

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA NUEVE DE JULIO DE 2024

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día nueve de julio de dos mil veinticuatro, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D<sup>a</sup> Marta Siles Montes, D<sup>a</sup> Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, D<sup>a</sup> Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero y D<sup>a</sup> Tatiana Pozo Romero; no asiste D<sup>a</sup> Irene Araceli Aguilera Galindo y excusa su asistencia D. Félix Romero Carrillo. Asimismo concurre a la sesión D<sup>a</sup> Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2024.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto de la Presidencia nº 2024/5695, de 26 de junio, por el que se avoca la competencia para la aprobación provisional de la revisión excepcional de precios del contrato de obra "Edificio para espacio polivalente en PP-R8" en Rute (GEX 2023/48827).

3.- REVERSIÓN DE SUELOS ADQUIRIDOS POR LA EXTINTA PROMOTORA DE VIVIENDAS DE CÓRDOBA S.A. (PROVICOSA) AL AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (GEX 2024/29728).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Jefe del Departamento Sistema de información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario y por el Sr. Secretario General de la Corporación el pasado día 4 de julio, y que presenta el siguiente tenor literal:

## **“INFORME-PROPUESTA**

**Asunto:** Reversión total de suelos situados en el Sector UE-6 “Urbanización Primavera” de dicha localidad, los cuales fueron adquiridos a dicho Ayuntamiento en mayo de 2010 por la ya extinguida Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba, S.A. (PROVICOSA) para la promoción de viviendas protegidas de la Diputación.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 23 de noviembre de 2009 fue suscrito convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Palenciana y la Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba S. A. para la ejecución de 12 viviendas protegidas en régimen general de venta.

**SEGUNDO:** Con fecha 5 de mayo de 2010 se suscribe escritura pública con número de protocolo 54 otorgada en Benamejí a la que se incorporan el correspondiente acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 5 de junio de 2009, convenio de colaboración y certificación del acuerdo de 17 de septiembre de 2009 por el que se presta aprobación al mismo.

Queda igualmente especificado en las estipulaciones de las escrituras los siguientes aspectos:

- Estipulación del precio en un total de 60.000 euros, de los cuales el Ayuntamiento de Palenciana recibe con anterioridad como parte del mismo la cantidad de 30.000 euros (transferencia 25 de noviembre de 2009).
- Estipulación en la transmisión de condición resolutoria (estipulación cuarta) según el cual el contrato queda resuelto si en el plazo de 24 meses Provicosa no haya concluido la construcción de las viviendas desde el comienzo de las obras o si en el plazo de 1 año desde la firma del convenio no se hubiesen iniciado las obras.

**TERCERO:** Se realizó, por parte de PROVICOSA el abono del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

**CUARTO:** Con posterioridad se han llevado a cabo negociaciones al objeto de lograr una solución definitiva a los contratos de compra de diversos terrenos por parte de Provicosa a los Ayuntamientos de la Provincia debiéndose tener en cuenta que la Empresa Provincial Provicosa quedó extinguida pasando su activo y pasivo a la propia Diputación Provincial (acuerdos de fecha 27 de enero de 2016).

El Ayuntamiento de Palenciana al igual que otros Ayuntamientos ha planteado con fecha 23 de julio de 2019 la voluntad de iniciar procedimiento para la reversión de los suelos y con ello la recuperación de los solares por parte del Ayuntamiento.

**QUINTO:** Actualmente la Excma. Diputación de Córdoba es propietaria de las Parcelas sitas en la Calle Rafael Alberti, números de 2, 4, 6, 8, 10 y 12 del municipio de Palenciana, en virtud de la Escritura de cesión global de activo y pasivo de la “Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba, S.A. (PROVICOSA)” a favor de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, otorgada en Córdoba el trece de septiembre de 2016 ante el Notario D. **LOPD**, con el número 413 de su protocolo; así como la escritura complementaria de la anterior, otorgada el catorce de noviembre de 2016, ante el mismo Notario, bajo el número 500 de su protocolo. Consultado el Inventario de Bienes de la Diputación de Córdoba fecha 7 de junio de 2024:

Nº. BIEN EPÍGRAFE I	REFERENCIA CATASTRAL
194	9536729UG5293N0001AI
195	9536728UG5293N0001WI
196	9536727UG5293N0001HI
197	9536726UG5293N0001UI
198	9536725UG5293N0001ZI
199	9536724UG5293N0001SI
200	9536723UG5293N0001EI
201	9536722UG5293N0001JI

**SEXTO:** Se registra con referencia DIP/RT/E/2024/39045 de Diputación de Córdoba, de 5 de junio de 2024, escrito del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palenciana solicitando la reversión de los suelos situados en el Sector UE-6 "Urbanización Primavera" de dicha localidad, los cuales fueron adquiridos a dicho Ayuntamiento en mayo de 2010 por la ya extinguida Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba, S.A. (PROVICOSA) para la promoción de viviendas protegidas de la Diputación.

**SÉPTIMO:** Con fecha de 7 de junio de 2024 y **LOPD**, la adjuntía a jefatura de servicio de obras e inmuebles del Servicio de Patrimonio, suscribe informe técnico sobre la reversión de los terrenos al Ayuntamiento de Palenciana.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB).

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** En primer lugar y con respecto al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras satisfecho y a la devolución, en su caso, de la tasa por licencia de obras se ha de tener en cuenta que una vez solicitada y concedida la licencia correspondiente, el sujeto pasivo viene obligado al pago de la tasa, incluso en el supuesto de que con posterioridad a su obtención no realice en todo o en parte, por el motivo que fuere, la obra, instalación y construcción para la que aquélla le fue expedida.

Ello es así por cuanto que, como tiene indicado el Tribunal Supremo en repetida jurisprudencia (por todas, la sentencia del 5 de febrero de 2010 en recurso de casación n.º 4267/2007), el hecho imponible de la tasa de referencia está constituido en este caso, no por su expedición, sino por el servicio que se preste al solicitante al estudiar el proyecto de obra presentado, con la finalidad de ver si se adecúa o no al planeamiento urbanístico existente en el municipio de que se trate.

Es evidente que, cuando la licencia solicitada es contestada afirmativamente, concediéndose la licencia de obras, el servicio administrativo a que hemos hecho referencia ha sido realizado, por lo que, con independencia de que no se ejecute posteriormente, en todo o en parte, la obra, la tasa se ha devengado y, por tanto, será exigible su importe al sujeto pasivo, no procediendo la devolución del importe ingresado.

En cuanto al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (estipulación cuarta del borrador de acuerdo de resolución) según artículo 100 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo:

“1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición”

En consecuencia y dado que el Impuesto en su gestión tiene dos fases comprensivas tanto de la legislación provisional como definitiva del mismo, si el sujeto pasivo tras obtener la correspondiente licencia no realiza la construcción u obra para la que fue otorgada podrá solicitarse la devolución de la cantidad ingresada.

Tal y como señala el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su sentencia de 19 de diciembre de 2011, de acuerdo con lo expuesto, en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la liquidación a practicar, en su caso, tiene carácter provisional y a cuenta, por lo que una vez materializada la construcción y conocido su coste, es cuando procede practicar una liquidación definitiva, pues así lo establece el artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, que prevé incluso el reintegro de la cantidad correspondiente cuando excede del costo de las obras, luego con mayor razón procede la devolución cuando no se ha podido practicar dicha liquidación por no haber sido iniciadas las obras; pero es que incluso en este caso, si no se iniciaron dichas obras no pudo practicarse una liquidación provisional a

cuenta, como se desprende del tenor literal del precepto legal citado, que supedita la práctica de tal liquidación provisional a cuenta al inicio de la construcción.

En conclusión y con respecto a este primer punto no procede devolución de tasa por licencia de obras pero sí el ingreso correspondiente al ICIO, por lo que se considera conforme a derecho la estipulación cuarta del borrador de convenio remitido por el Departamento de Vivienda e Intermediación Hipotecaria.

**SEGUNDO:** En segundo lugar en cuanto al pago de la cantidad de 30.000 euros más el IVA correspondiente para la plena obtención de la restitución del suelo (estipulación tercera del borrador de convenio), partimos del supuesto similar contenido en Informe sobre reversión de terrenos 379/16 emitido por la Oficialía Mayor de la Diputación de Badajoz y en la que se afirma lo siguiente:

*“TERCERO.- Devolución del precio de enajenación.- Cabe también plantearse en el asunto sometido a informe, además de posibilidad de reversión de los terrenos, sobre la cual ya hemos manifestado nuestra opinión positiva, la procedencia o no de reintegrar al adjudicatario el precio del terreno.*

*A este respecto podemos mencionar la interdicción del enriquecimiento injusto, ampliamente respaldada por nuestra jurisprudencia en numerosísimas sentencias. En efecto, si amparado el Ayuntamiento en su derecho a ejercitar la reversión, incorpora nuevamente de forma gratuita a su patrimonio algo por lo que un particular le satisfizo un precio, el que él marcó dentro de un proceso licitatorio, y que éste no pudo (por las razones que en cada caso proceda y sin que se apreciase en su incumplimiento ningún tipo de dolo o de ánimo de incumplir) nos situaremos ante un enriquecimiento injusto de la Entidad Local.”*

Consecuentemente con ello, el Ayuntamiento, concluidos los trámites que más adelante señalaremos, deberá abonar al particular el precio de restitución del solar en cuestión. (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha de 23 de diciembre de 2003).

En este punto hemos de tener en cuenta que ciertamente la normativa patrimonial reconoce en las cesiones gratuitas la reversión automática a tenor de lo dispuesto en artículo 27 de Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Disposiciones concordantes, pero no se puede confundir dicha reversión con otras reversiones también previstas normativamente y en concreto aquellas en las que se plasma la restitución de la cosa o bien enajenado por un precio. Consta en tal sentido y en escritura pública tanto el precio satisfecho como la cantidad debida en su caso y se plasma mediante condición resolutoria en la que no se indica que esta restitución fuese gratuita por lo que con arreglo a los principios expuestos y a la interdicción del enriquecimiento injusto, procede la devolución de la cantidad pagada para obtener la plena restitución de los terrenos.

Recordemos asimismo que calificado el contrato como compraventa (escritura n.º 54 de 5 de mayo de 2010) y no conteniendo ninguna estipulación que indique lo contrario, la restitución mediante la puesta en práctica de la condición resolutoria conlleva el necesario abono por las partes de la cantidad en este caso satisfecha, sin que el hecho de que ser calificada la operación como restitución, devolución, reversión o cualquier otro término similar pueda llevarnos a confusión en la medida en que existen numerosos supuestos en la normativa en la que también se alude a reversión y ello conlleva forzosamente el abono de un precio satisfecho (artículos 54 y siguientes Ley de Expropiación forzosa). Lo relevante en definitiva resulta ser la realidad de los hechos y si la operación suscrita en su día fue efectivamente una cesión gratuita o por

el contrario, tal y como se desprende de toda la documentación, una venta o negocio jurídico sujeto a un precio.

Por lo anterior se considera conforme a derecho la cláusula segunda del borrador de convenio remitido por el Departamento de Vivienda e Intermediación Hipotecaria.

Por último y en cuanto a la posibilidad de reclamación de intereses por las cantidades que en cada momento se hayan adeudado se ha de tener presente los requisitos para que proceda el devengo de interés moratorio de una deuda en atención al artículo 1100 del Código Civil:

- “ 1.- Que la deuda haya vencido y se incumpla la fecha establecida de pago.*
- 2.- Que se haya establecido expresamente que la obligación devengará intereses.*
- 3.- Tiene que tratarse de una deuda dineraria.*
- 4.- No debe existir ningún pacto donde se acuerde que no se pagarán intereses.”*

Recordemos asimismo que si no se ha pactado expresamente que una determinada deuda devengue interés el mismo solamente se producirá desde el momento en que el acreedor exija al deudor el cumplimiento de una obligación ya sea a través de una reclamación judicial o extrajudicial. Según artículo 1100 del Código Civil.

En consecuencia con los fundamentos de Derecho aducidos, se propone a la Junta de Gobierno, que desde el punto de vista competencial, su aprobación, en el ámbito de la Diputación Provincial en virtud de Decreto de Delegación de 11 de julio de 2.023,

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo que antecede,

**PRIMERO:** Aprobación del Convenio adjunto a la presente.

**SEGUNDO:** Anotación de la presente resolución en el Inventario de bienes y derechos de la Diputación de Córdoba y efectuar su correspondiente baja.

**TERCERO:** Dar traslado de la presente resolución a la parte interesada, a los efectos oportunos.

**CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE DICHO AYUNTAMIENTO Y LA EXTINTA “PROMOTORA PROVINCIAL DE VIVIENDAS DE CÓRDOBA, S.A. (PROVICOSA)” PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.**

En la ciudad de Córdoba, en el Palacio de La Merced, sede de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a ..... de ..... de 2024.

#### **REUNIDOS:**

DE UNA PARTE: D. Salvador Fuentes Lopera, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, facultado para la firma del presente convenio en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión del día ..... de ..... de 20..., asistido por el Secretario General de la Corporación D. Jesús Cobos Climent.

DE OTRA PARTE: D. Gonzalo Ariza Linares, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), facultado para suscribir el presente convenio en virtud de acuerdo plenario celebrado el día ..... de ..... de 20..., asistido por el/la Secretario/a de la Corporación D./Dña. ....

#### **EXPONEN:**

**PRIMERO:** Que el art. 25.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera entre las competencias del Municipio las relativas a la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.

**SEGUNDO:** Que el art. 9.2. de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias de los municipios andaluces en la planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, que incluye, entre otras, la promoción y gestión de viviendas; la elaboración y ejecución de los planes municipales de vivienda y participación en la elaboración y gestión de los planes de vivienda y suelo de carácter autonómico; la adjudicación de las viviendas protegidas, así como el otorgamiento de calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica.

**TERCERO:** Que el art. 36.1.b) de la anteriormente citada Ley 7/1985, prescribe como competencia propia de la Diputación Provincial, entre otras, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

**CUARTO:** Que el art. 11.1 de la Ley 5/2010 (LAULA) establece, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias propias de las provincias en la asistencia técnica, económica y material a los municipios para la prestación de los servicios municipales.

**QUINTO:** Asimismo, el artículo 39 de la Ley 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de Entidades Locales de Andalucía dispone que los actos de disposición de bienes y derechos de las Administraciones Públicas entre sí y entre éstas y las Entidades públicas dependientes o vinculadas se instrumentarán a través de convenios administrativos. Todo ello, en cuanto al contenido, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 49 y concordantes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**SEXTO:** Así, el art. 53 de la misma ley establece la reversión de los bienes patrimoniales cedidos indicando en su punto segundo un plazo máximo de 5 años para el cumplimiento de los fines previstos en la cesión.

**SÉPTIMO:** Que el Excmo. Ayuntamiento de Palenciana y la extinta Provicosa firmaron el 5 de Junio de 2009 un Convenio de Colaboración para la promoción de 12 viviendas protegidas, y al que posteriormente se anexó adenda de fecha 2 de noviembre de 2012, por la cual se acordó la devolución de 4 de las parcelas originariamente cedidas y que se da aquí por reproducido, y entre cuyas cláusulas cabe destacar las siguientes:

***Primera.- Objeto del Convenio.***

*El Objeto del presente convenio es la promoción y construcción por PROVICOSA de 8 viviendas protegidas en régimen general de venta.*

***Segunda.- Titularidad del suelo.***

*El Excmo. Ayuntamiento de Palenciana es propietario en pleno dominio de 8 parcelas situadas en Urbanización Primavera, con una superficie de 800,30 m2 con las siguientes Referencias Catastrales: 9536722UG5293N0001JI, 9536723UG5293N0001EI, 9536724UG5293N0001SI, 9536725UG5293N0001ZI, 9536726UG5293N0001UI, 9536727UG5293N0001HI, 9536728UG5293N0001WI y 9536729UG5293N0001AI, e inscritas en el Registro de la Propiedad de Rute como Fincas Registrales números 4700,4701,4702,4703,4704,4705,4706 y 4707*

***Tercera.- Precio de los terrenos y forma de pago.***

*El precio que se estipula, atendiendo a su destino, la construcción de viviendas protegidas, es de CINCO MIL EUROS por parcela ( 40.000,00 €)."*

**OCTAVO:** Que la Diputación de Córdoba, con arreglo al art. 85.1 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha venido prestando el servicio supramunicipal de vivienda a través de la extinta "Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba, S.A. (PROVICOSA)". No obstante, tras la liquidación de ésta, y a partir del acuerdo del Pleno de la Diputación de Córdoba de fecha veintisiete de Julio de 2016, por el que se aprobó la cesión global de los activos y pasivos de la extinta Provicosa a favor de la Diputación de Córdoba, es esta Corporación Provincial, como sucesora universal de los derechos y obligaciones de la extinta Provicosa, tras su liquidación y cesión total de sus activos y pasivos, quien continua con las actividades de la misma, siendo el Departamento de Vivienda e Intermediación Hipotecaria de la Diputación de Córdoba quién ha asumido las actividades que implican el objeto social de la extinta Provicosa.

**NOVENO:** Que el Pleno de la Diputación de Córdoba, de fecha veinte de septiembre de 2017, en relación a los suelos adquiridos por la extinta Provicosa a diversos Ayuntamientos, aprobó por unanimidad *"...plantear las soluciones que procedan, junto con los Ayuntamientos afectados, para cumplir los contratos de compra de terrenos como mejor proceda, con el justiprecio acordado en su momento. Y con el compromiso de construir viviendas donde haya demanda existente para ello..."* .

En virtud de lo anteriormente expuesto ambas partes,

#### **MANIFIESTAN**

**PRIMERO:** Que el Ayuntamiento de Palenciana recibió de la extinta Provicosa, conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración (forma de pago), la cantidad de **30.000,00 €** correspondientes al 50 % del precio estipulado inicialmente para la venta de las 12 parcelas, así cómo el I.V.A. correspondiente a la totalidad de la transmisión de acuerdo con la clausula tercera del Convenio, por un importe de **9.600,00 €**.

Que posteriormente, con fecha 2 de noviembre de 2012 y posterior escritura de compraventa de fecha 12 de diciembre de 2012, se anexó al Convenio una adenda mediante la cual se procedía a la venta al Ayuntamiento de Palenciana de cuatro de las parcelas originariamente incluidas en el convenio, en concreto las identificadas como parcelas números 4, 24, 25 y 26, correspondientes a las fincas registrales números 4.699, 4.720, 4721 y 4.722, compensándose entre ambas partes las cantidades correspondientes a la venta de estas últimas parcelas con lo que debía la extinta Provicosa al Ayuntamiento de Palenciana por la compra de las 12 parcelas originarias, asimismo se procedió a la devolución por parte del Ayuntamiento de la parte correspondiente al IVA abonado por PROVICOSA por las 4 parcelas, en concreto la cantidad de 4.200,00 Euros. Por tanto, la deuda de la extinta Provicosa con el Ayuntamiento de Palenciana por la compra de las parcelas ascendía a la cantidad de 10.000,00 €.

**SEGUNDO:** Que, si bien en la actualidad se puede considerar poco viable la promoción de viviendas al no existir la adecuada demanda en la citada localidad, la extinta Provicosa, en su día, inició y acometió las obligaciones previstas en la cláusula sexta del Convenio, incurriendo, además, en los siguientes pagos al Ayuntamiento de Palenciana:

- I.C.I.O. (Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras): 9.971,73 €.
- Tasa Municipal por Licencia de Obra: 1.038,72 €.

**TERCERO:** Que de mutuo acuerdo han determinado aceptar la no viabilidad del objeto del Convenio de Colaboración de fecha 5 de junio de 2009, cuya finalidad era la promoción, construcción y gestión por parte de la extinta Provicosa de 8 viviendas protegidas en las parcelas adquiridas por la citada entidad mediante Escritura de Compraventa otorgada el día 5 de mayo de 2010 en Benamejí ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla D. Gonzalo Aboy García-Palao, con el número 54 de su Protocolo.

**CUARTO:** Que una vez fijada la posición de cada una de las partes, vienen a formular los siguientes:

#### **ACUERDOS DE RESOLUCIÓN:**



**PRIMERO:** Que las fincas que fueron objeto de compraventa en la escritura de fecha 5 de mayo de 2010, anteriormente indicada, y que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Rute a favor de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y que a continuación se relacionan, reviertan a la propiedad del Ayuntamiento de Palenciana:

- Finca n.º 4.700, tomo 1.102 libro 89, folio 184 de R.C. nº 9536722UG5293N0001JI.
- Finca n.º 4.701, tomo 1.102 libro 89, folio 186 de R.C. nº 9536723UG5293N0001EI.
- Finca n.º 4.702, tomo 1.102 libro 89, folio 188 de R.C. nº 9536724UG5293N0001SI.
- Finca n.º 4.703, tomo 1.102 libro 89, folio 190 de R.C. nº 9536725UG5293N0001ZI.
- Finca n.º 4.704, tomo 1.102 libro 89, folio 192 de R.C. nº 9536726UG5293N0001UI.
- Finca n.º 4.705, tomo 1.102 libro 89, folio 194 de R.C. nº 9536727UG5293N0001HI.
- Finca n.º 4.706, tomo 1.102 libro 89, folio 196 de R.C. nº 9536728UG5293N0001WI.
- Finca n.º 4.707, tomo 1.102 libro 89, folio 198 de R.C. nº 9536729UG5293N0001AI.

**SEGUNDO:** Que, para hacer efectiva la reversión, el Ayuntamiento de Palenciana abonará a la Diputación de Córdoba el importe pagado en su día por la extinta Provicosa en la compra de las fincas anteriormente relacionadas, que asciende a la cantidad de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)**.

**TERCERO:** Que el pago de la anteriormente referida cantidad de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)** más el I.V.A. correspondiente, la realizará el Ayuntamiento de Palenciana **con anterioridad al 31 de diciembre del año 2024**.

**CUARTO:** Que, tras la firma del presente Convenio, la Diputación de Córdoba procederá a solicitar del Ayuntamiento de Palenciana la devolución del importe abonado por Provicosa en concepto de Impuesto Municipal de Construcciones (ICIO), que asciende a la cantidad de nueve mil novecientos setenta y un euros con setenta y tres céntimos (9.971,73 €), puesto que al no haberse iniciado las obras, no ha sido devengado dicho impuesto.

**QUINTO:** En contraprestación de los acuerdos anteriormente referidos, la Diputación Provincial de Córdoba cede al Ayuntamiento de Palenciana los proyectos elaborados por los equipos redactores para la promoción planteada, así como todos los derechos y obligaciones que de ello se pudieran derivar.

**SEXTO:** Que todos los gastos derivados de la reversión de la propiedad correrán por cuenta del Ayuntamiento de Palenciana.

**SÉPTIMO:** Que con la firma de este documento ambas partes dan por resuelto, en los términos expuestos en los puntos anteriores, el Convenio de Colaboración de fecha 5 de junio de 2009 entre la extinta Provicosa y el Ayuntamiento de Palenciana para la ejecución de 12 viviendas protegidas, sin que a partir de este momento nada tengan que reclamarse entre ambas.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

POR LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

POR EL AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA

Fdo.: D. Salvador Fuente Lopera

Fdo.: D. Gonzalo Ariza Linares

EL SECRETARIO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Fdo.: D. Jesús Cobos Climent"

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

4.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PAPEL PARA LA SECCIÓN DE IMPRENTA Y REPROGRAFÍA DEL DEPARTAMENTO DE EDICIONES, PUBLICACIONES Y BOP (GEX 2024/27765).- Seguidamente pasa a darse cuenta del expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación y que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio y nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 13 del pasado mes de junio, que presenta, entre otras las siguientes consideraciones:

**“Primero.- Régimen jurídico**

El presente contrato es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en el Informe-propuesta se dispone:

“ Para el cumplimiento de los fines y competencias que tiene legalmente atribuidos el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP., tales, como la impresión, manipulación de papel y otros servicios susceptibles de ser prestados por este Departamento para los distintos Centros y Dependencias de la Diputación de Córdoba, este necesita contratar una empresa que lleve a cabo el suministro de papel con criterios ambientales para la Sección de Imprenta y Reprografía del Departamento de Ediciones, Publicaciones y B.O.P. (compuesto por 2 lotes). La contratación de este suministro constituye una necesidad imprescindible, teniendo en cuenta que el contrato vigente en la actualidad está próximo a su finalización. Con objeto de dar cumplimiento a los mismos, es necesario contratar a una empresa que lleve a cabo el fin referido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), habida cuenta de que ni este Departamento ni otros centros de la Diputación de Córdoba, disponen de medios materiales y personales suficientes, para realizar por sí mismos el fin pretendido, por lo que el contrato solicitado resulta idóneo para satisfacer las necesidades expuestas. La contratación de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera un contrato de suministros, siendo ésta una necesidad puntual, concreta y perfectamente definida que se pretende satisfacer mediante esta contratación, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 99,2 de la LCSP, se justifica que, no se ha alterado el objeto del contrato con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir los requisitos de los procedimientos de adjudicación”

Por otro lado, es conveniente considerar que, *a priori*, no se conocen con certeza las necesidades que se van a producir a lo largo del año respecto al objeto del suministro, por lo que esta Corporación no se compromete a la adquisición de una cantidad mínima de unidades: los pedidos se realizarán de forma sucesiva en función de las necesidades.

Al encontrarnos ante un contrato administrativo de suministros, no es necesario la emisión de informe de suficiencia de medios .

### **Tercero.- Objeto del contrato y duración**

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el suministro de papel para el Departamento de Ediciones Publicaciones y BOP de la Diputación de Córdoba. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el expediente se divide, a efectos de su realización independiente, en los dos lotes siguientes:

- Lote 1: ***Sección Imprenta.***
- Lote 2: ***Sección Reprografía.***

Debe calificarse como un contrato de suministro, de los tipificados en el artículo 16 de la LCSP, al tratarse de una adquisición de productos. No se establecen limitaciones en relación con la presentación de ofertas, pudiéndose presentar ofertas a ambos lotes indistintamente. De esta forma, fomentamos la libre concurrencia de los operadores económicos.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es para ambos lotes: 30197630-1 Papel de Impresión.

El plazo de duración del contrato sera de un año desde el día siguiente a su formalización . Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por dos años adicionales más, prorrogables anualmente . La prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP, será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

### **Cuarto.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP**

En cumplimiento del artículo 116.4 de la LCSP, se analizan a continuación las circunstancias siguientes, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

- a) La elección del procedimiento de licitación

Considerando que el actual contrato de suministro de papel correspondiente al Expediente 64/2020 Gex 2023/40580, acordó su última prórroga hasta el 22 de Diciembre de 2024 o hasta la formalización de un nuevo contrato, apreciación ésta última que era importante , por cuanto que significaba apremiante preparar un nuevo contrato, que conllevara una actualización de los precios de la licitación acordes a las oscilaciones del nuevo mercado ( claramente en un ciclo alcista que afecta a la celulosa) y, visto que subyace la necesidad para esta Diputación de seguir adquiriendo papel , se propone como aconsejable la elección de un nuevo procedimiento de

adjudicación abierto, donde primen los principios rectores de la contratación pública a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, tal como preceptúa el artículo 1.1 LCSP. Esto, unido al valor estimado de la contratación justifica que esta Técnica proponga que se siga el procedimiento abierto, sometido a regulación armonizada.

Considerando el valor estimado del contrato, **699.173,57 €**, debemos recurrir a la regulación armonizada, al sobrepasar el umbral previsto para los contratos de suministro en el artículo 21.1.b) de la LCSP, por lo que el plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con el artículo 156.3 de la LCSP, será de treinta días, toda vez que está prevista la presentación de ofertas por medios electrónicos.

Así, la tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la Disposición Adicional (DA) 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

La tramitación del procedimiento abierto sometido a regulación armonizada deberá ajustarse a las siguientes especialidades además de las que ya se seguirán respecto de la preparación y adjudicación según el procedimiento abierto ordinario:

*a) Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada el anuncio de la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación. La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación*

*b) En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.*

*En los contratos de obras, suministros y servicios, el plazo general previsto en el apartado anterior podrá reducirse si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, cuestión que hemos previsto en nuestros pliegos, haciendo uso de dicha posibilidad legal establecida en el artículo 156. 2 d), ha quedado reducido el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días.*

*c) La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» El órgano de contratación, cuando proceda, enviará el anuncio de formalización al «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato. Los anuncios de formalización no se publicarán en los lugares indicados en los apartados primero y segundo del presente artículo antes de su publicación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en el caso en que deban ser publicados en dicho Diario Oficial, debiendo indicar la fecha de aquel envío, de la que los servicios dependientes del órgano de contratación dejarán prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas*

a las incluidas en dicho anuncio. No obstante, en todo caso podrán publicarse si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

d) En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea»

b) La clasificación que se exija a los participantes

De acuerdo con el artículo 77.1 c) de la LCSP, para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario.

c) Los criterios de solvencia técnica y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

La elección de estos criterios responde a la necesidad de plantear esta contratación como una contratación pública ecológica, donde la sostenibilidad ambiental es una herramienta fundamental recogida en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por las Naciones Unidas en 2015 y como objetivos del Pacto Verde Europeo (en adelante, PVE) y acomodarse a las directrices dictadas por las instituciones comunitaria y la exigencia de neutralidad climática.

Los criterios y medios de acreditación de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante):

- La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio previsto en el mencionado Anexo N.º 2 del PCAP, esto es, el volumen anual de negocios que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, sea, al menos, una vez el valor anual medio de cada uno de los lotes del contrato. En este sentido, se advierte que, aunque la memoria justificativa propone una vez y media del valor anual medio del lote, sin embargo, a juicio de esta técnica resulta más proporcional al objeto del contrato reducir la solvencia a una vez el valor anual, atendido el alto volumen de valor estimado de los lotes, de lo contrario, podríamos estar restringiendo en exceso la concurrencia. Esta decisión viene avalada por los pronunciamientos de los órganos consultivos, a título de ejemplo, sirva de motivación el **Informe 4/2021, de 9 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, donde en relación con la acreditación de la solvencia económica y financiera mediante el volumen anual de negocio del licitador concluye :**

*“Como se ha indicado, al tratarse de un límite superior, el órgano de contratación tiene discrecionalidad para establecer un parámetro por debajo de ese umbral si lo considera más adecuado, bien por las condiciones del contrato o su complejidad técnica, bien por su volumen económico, pero siempre motivando y asegurando la selección de licitadores que poseen adecuadas condiciones económico-financieras para*

*ejecutarlo correctamente. Todo ello, bajo el prisma necesario de los principios inspiradores de la contratación pública, evitando que la solvencia opere como una limitación a la concurrencia que impida la participación de licitadores con capacidad para ejecutar la prestación contractual". (.../...)*  
*En definitiva, dando respuesta a la primera consulta realizada por el Presidente de la Diputación Provincial de Huesca, en el caso de que el pliego de un contrato exija acreditar la solvencia económica y financiera mediante el volumen de negocios, no es obligatorio para el órgano de contratación exigir una vez y media el valor estimado del contrato, pudiendo solicitar una cuantía inferior en función de las características propias del contrato y conforme al principio de proporcionalidad, siempre motivando su decisión. Una vez fijada en los pliegos la cuantía necesaria para acreditar la solvencia económica, los licitadores que quieran participar en la licitación deben presentar, al menos, un volumen de negocio anual igual a esa cifra"*

- La solvencia técnica se demostrará, según lo previsto en el Anexo n.º 2 del PCAP, siendo especialmente relevante la acreditación exigida en el Lote 1 mediante el medio previsto en el artículo 89.1 f) LCSP, o sea, la exigencia de certificación de gestión sostenible PEFC de Cadena de Custodia (Chain of Custody Certification Forestry) o equivalente. La certificación forestal asegura que la madera de un determinado producto provenga de un bosque bien gestionado, con una cadena de custodia auditada que se extiende desde el suelo del bosque hasta el cliente.

Asimismo, las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el Anexo n.º 2 del PCAP, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP. Tal como prescribe, el párrafo tercero del Artículo 1 Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se han incorporado de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales como condición de ejecución, amparado en una visión de una compra pública ecológica habilitada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP en un contexto en el que la sostenibilidad ambiental se configura como un objetivo primario de política económica a escala europea.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del PCAP recoge una pluralidad de criterios de adjudicación, no solo relacionado con los costes sino conjugando también criterios de mejora medioambiental que nos conduzcan a un suministro de papel más sostenible y respetuoso con el medioambiente, en respuesta al enfoque de las directivas europeas de contratación pública de 2014, traspuestas a la legislación española de contratación, donde se insta a la inclusión de consideraciones ambientales de modo transversal, en distintos momentos del iter contractual. Pues bien, así se ha orientado el contrato, promoviendo una adquisición de papel que cumpla con una serie de consideraciones ambientales en las siguientes fases: en la definición del objeto del contrato, como requisitos de solvencia, en la formulación de las prescripciones técnicas, en la determinación de los criterios de adjudicación así como condiciones especiales de ejecución contractual. Todos los criterios son proporcionales al objeto del contrato, y respetan el principio de no discriminación. En cuanto a la necesaria vinculación de los criterios ambientales con el objeto del contrato, considera esta técnica que están justificados, en tanto en cuanto, la producción del papel tiene un impacto ambiental importante a lo largo de su ciclo de vida, puesto que comienza con la selección de la materia prima, la madera de árboles como el pino o el abeto, cuya tala indiscriminada conlleva a la deforestación, de ahí, que sea imprescindible que la

industria de la impresión y el papel apoye la adquisición generalizada de fibra de madera certificada y celulosa y el uso de etiquetas FSC y PEFC (los dos sistemas de certificación forestal más prominentes) en los productos .

- d) El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

El presupuesto base de licitación ha sido calculado teniendo en cuenta la totalidad de los componentes a suministrar y el gasto ejecutado en años anteriores por el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP. La estimación de costes es la siguiente:

LOTES	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (excluido IVA)	IVA	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (incluido IVA)
<b>LOTE 1 Sección Imprenta</b>	144.628,10 €	30.371,90 €	175.000,00 €
<b>LOTE 2 Sección Reprografía</b>	49.586,78 €	10.413,22 €	60.000,00 €
<b>TOTAL</b>	194.214,88 €	40.785,12 €	235.000,00

Por tanto, el presupuesto base de licitación, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de 194.214,88 €, con un I.V.A. del 21% que suponen 40.785,12 €, por lo que el total asciende a 235.000,00 €, para su duración inicial.

Por otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de 699.173,57 €, teniendo en cuenta:

	Duración inicial del contrato y posibles prórrogas			Modificación 20% (DA 33ª LCSP) *	TOTAL
	1ª anualidad	2ª anualidad	3ª anualidad		
Lote 1	144.628,10 €	144.628,10 €	144.628,10 €	86.776,86	520.661,16 €
Lote 2	49.586,78 €	49.586,78 €	49.586,78 €	29.752,07	178.512,41 €
<b>Total valor estimado</b>					<b>699.173,57 €</b>

De conformidad con el artículo 204 LCSP, las modificaciones previstas han sido redactadas de tal forma que permite a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y , por otra parte, permiten al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos , no alteran la naturaleza global del contrato y no supone establecimiento de nuevos precios unitarios.

La Posible modificación de hasta un 20% del precio inicial del contrato, prórrogas incluidas ,(I.V.A. excluido) se producirá cuando fuera necesario un incremento en las peticiones del material objeto de la presente contratación por parte de los Servicios provinciales, de conformidad con la Disposición Adicional 33ª LCSP.

La modificación, si fuese necesaria, se extenderá para las dos eventuales prórrogas que se acuerden. Se distribuirá por lotes de la siguiente forma:

**Lote 1** : 144.628,10 € \*3 anualidades = 433.884,30 \*20% = 86.776,86 Euros

**Lote 2**: 49.586,78 € \*3 anualidades = 148.760,34 \*20% = 29.752,07 Euros

Para el presente contrato, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 445 9202 22000 "Material de Oficina y Papel Ediciones, Publicaciones y B.O.P , habiéndose realizado el correspondiente documento de retención de crédito (RC) para cada uno de los lotes en el presupuesto corriente, y se ha recogido, mediante el correspondiente documento contable de retención de crédito de ejercicios futuros en 2025, el compromiso de dotar presupuestariamente crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio, con el objeto de dotar financieramente al contrato, teniendo en cuenta la previsible fecha de formalización del mismo.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Retención de Crédito	Lote	Importe
<b>2024</b>	<b>445 9202 22000</b>	N.º registro 2024/021042	1	29.166,67 €
		N.º registro 2024/021043	2	10.000,00 €
		Total 2024		39.166,67 €
Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Lote	Importe	
<b>2025</b>	<b>445 9202 22000</b>	N.º registro 2024/021046	1	145.833,33 €
		N.º registro 2024/021047	2	50.000,00 €
		Total 2025		195.833,33 €
Total PBL ( IVA incluido)				235.000,00 €

Ello hace que el gasto previsto para esta contratación adquiera el carácter de plurianual, en concreto, de acuerdo con lo previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Al no sobrepasar la duración máxima de cuatro años , prórroga incluida, se cumple con las previsiones del apartado 2º de dicho artículo, ya que no aplican las limitaciones en torno a los porcentajes de gasto. Por tanto, el gasto no debe ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional



La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

Es argumento más que suficiente , recordar que la Base de ejecución 15.C) del Presupuesto General para el año 2024 establece que los trabajos de impresión, manipulación de papel y en general realización de matrices e impresión de soportes de papel, cartulina etc....deben ser prestados por el Departamento de Ediciones y Publicaciones , y por tanto los gastos de este tipo se gestionarán por éste, por medio del Servicio de Contratación.

#### **Quinto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares**

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el PCAP y por parte de Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en lo sucesivo), que quedan incorporados al expediente.

#### **Sexto.- Publicidad y medios de comunicación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es preceptivo el anuncio de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

#### **Séptimo.- Competencia**

-De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. A su vez, el apartado 1º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/00006653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 11 de julio de 2023, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de Diputación de Córdoba .

### **Octavo.-CUMPLIMIENTO AGENDA 2030.**

El 25 de septiembre de 2015, los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas establecieron, en la denominada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, diecisiete objetivos con el fin de constituir «un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo». El 29 de junio de 2018, el Consejo de Ministros aprobó el «Plan de acción para la implementación de la Agenda 2030», en el que se analiza la situación de España en relación a los diecisiete objetivos y se establecen acciones concretas para impulsar la Agenda 2030, entre los que se encuentra una serie de áreas de acción prioritaria, así como medidas transversales que comprometen no solo al Estado, sino también a las Comunidades Autónomas, las entidades locales y al resto de actores, como la sociedad civil, las empresas y los sindicatos, entre otros.

La Diputación Provincial, en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2019, acordó el apoyo a la Declaración del XII Pleno de la FEMP en favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se determina como ODS de la Agenda 2030, alcanzar los siguientes objetivos:

-12.Producción y consumo responsable (Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales)

-25 .meta 2 (Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial ) Movilizar un volumen apreciable de recursos procedentes de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para que promuevan dicha gestión, en particular con miras a la conservación y la reforestación

**Noveno .-Medios de Impugnación** . Debido al valor estimado de este contrato , superior a cien mil euros , los actos y decisiones de la licitación serán objeto de Recurso Especial en materia contractual previsto en el artículo 44.1 de la LCSP .Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44 como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial,no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios .La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes .

**Décima.-Fiscalización previa** .De acuerdo con el punto 1º de la Novena Regla de la Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP de Córdoba número 15 de 23 de enero de 2019, la Intervención

deberá fiscalizar el expediente antes de la aprobación del expediente de contratación , constatando la existencia adecuada del crédito , que existe pliego de clausulas particulares informadas jurídicamente y pliego de prescripciones técnicas del contrato.”

Visto lo anterior, de conformidad con lo expuesto y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la aprobación del expediente para la contratación del suministro de papel con criterios medioambientales para la Sección de Imprenta y Reprografía del Departamento de Ediciones, Publicaciones y B.O.P ( compuesto por dos lotes ) para la duración inicial de un año así como el gasto máximo del mismo que asciende a la cantidad de 194.214,88 €, con una cantidad de Impuesto del Valor Añadido 40.785,12 € que asciende a un total de 235.000 euros , mediante procedimiento abierto sometido a regulación armonizada , tramitación ordinaria y gasto plurianual, con la siguiente distribución por las anualidades:

Ejercicio	Lote	Aplicación presupuestaria	Importe
2024	Lote nº1	445 9202 22000	29.166,67 €
	Lote nº2	445 9202 22000	10.000,00 €

Ejercicio	Lote	Aplicación presupuestaria	Importe
2025	Lote nº1	445 9202 22000	145.833,33 €
	Lote nº2	445 9202 22000	50.000,00 €
			Total 235.000,00 €

SEGUNDO.- Aprobar o autorizar el gasto máximo para financiar las obligaciones derivadas del presente contrato en el ejercicio 2024 , por importe de 39.166,67 € (Iva incluido)de acuerdo con la distribución por lotes consignada en el punto primero .

TERCERO.- Adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio 2025 , respectivamente, el crédito preciso para atender el gasto máximo que supone la presente contratación, que asciende a la cantidad de 195.833,33 € ( Iva incluido) en dichos ejercicios, de acuerdo con la distribución de aplicaciones consignada en el punto primero.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

QUINTO.- Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación abierto sometido a regulación armonizada .

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el Diario

Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP. Asimismo, se procederá a la publicación del presente acuerdo, la Memoria justificativa, Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, y de cuantos otros documentos sobre consultas o aclaraciones con este procedimiento realicen los licitadores y el órgano de contratación.

5.- ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 17 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO Y CALZADO PARA LOS EMPLEADOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2024/1169).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido tramitado en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta, firmado por el Jefe de dicho Servicio el día 27 del pasado mes de junio, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Presidente de la Diputación de Córdoba, mediante su Decreto n.º 2024/00000470 de fecha 24/01/2024, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. del suministro del vestuario y calzado para los empleados de la Excmá. Diputación Provincial de Córdoba (17 lotes), así como el gasto que asciende a la cantidad de 337.986,33 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, por lo que el importe total asciende a 408.963,45 € y un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 743.569,93 €, desglosado de la siguiente forma:

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (I.V.A. EXCLUIDO)</b>	<b>PRESUPUESTO MÁXIMO CON I.V.A. ( 21%) INCLUIDO</b>
<b>En cifra: 337.986,33 €</b>	<b>En cifra:408.963,45 €</b>
<b>ROPA LABORAL EPI'S</b> - Lote 1: 19.306,03 € - Lote 2: 8.306,19 € - Lote 3: 8.295,09 € - Lote 4: 6.702,30 € - Lote 5: 17.773,91 € - Lote 6: 9.615,58 €	<b>ROPA LABORAL EPI'S</b> -Lote 1: 23.360,30 € - Lote 2: 10.050,49 € - Lote 3: 10.037,06 € - Lote 4: 8.109,78 € - Lote 5: 21.506,43 € - Lote 6:11.634,85 €
<b>CALZADO SE SEGURIDAD</b> - Lote 7: 16.331,52 € - Lote 8: 11.530,42 €	<b>CALZADO SE SEGURIDAD</b> - Lote 7: 19.761,14 € - Lote 8: 13.951,81 €
<b>ROPA DE TRABAJO</b> - Lote 9: 24.200,77 € - Lote 10: 20.764,75 € - Lote 11: 57.367,69 € - Lote 12: 24.201,13 € - Lote 13: 35.367,26 € - Lote 14: 16.167,83 € - Lote 15: 21.817,82 €	<b>ROPA DE TRABAJO</b> - Lote 9: 29.282,93 € - Lote 10: 25.125,35 € - Lote 11: 69.414,90 € - Lote 12: 29.283,37 € - Lote 13: 42.794,38 € - Lote 14: 19.563,07 € - Lote 15: 26.399,56 €

<b>CALZADO LABORAL</b> - Lote 16: 16.350,28 € - Lote 17: 23.887,76 €	<b>CALZADO LABORAL</b> - Lote 16: 19.783,84 € - Lote 17: 28.904,19 €
--	--

**SEGUNDO.-** Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2024/00005173 de fecha 12/06/2024, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 06/06/2024, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a los lotes 2, 3, 4, 6, 7 y 17, con el siguiente resultado:

*“Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas en cada uno de los lotes.*

**LOTE N.º 2**

<b>LICITADOR</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
WASHCAR J&A DISTRIBUCIONES SLU	69,77
RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L.U.	62,44
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.	56,86

**LOTE N.º 3**

<b>LICITADOR</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
WASHCAR J&A DISTRIBUCIONES SLU	61,92

**LOTE N.º 4**

<b>LICITADOR</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.	91,64

**LOTE N.º 6**

<b>LICITADOR</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.	92,86

**LOTE N.º 7**

<b>LICITADOR</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
EL CORTE INGLÉS, S.A.	93,22

**LOTE N.º 17**

LICITADOR	PUNTUACIÓN
EL CORTE INGLÉS, S.A.	94,00

**Segunda.-** Requerir a los licitadores **WASHCAR J&A DISTRIBUCIONES SLU (Lotes 2 y 3)**, **PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U. (Lotes 4 y 6)**, y **EL CORTE INGLÉS, S.A. (Lotes 7 y 17)** cuyas ofertas son la mejores para los intereses provinciales y que no están declaradas desproporcionadas o anormales, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado anuncio de dicho requerimiento en el perfil del contratante, presente la documentación administrativa general a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido las garantías definitivas que a continuación se indican. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

**Importe Garantías Definitivas**

LICITADOR	LOTE	IMPORTE GARANTÍA (5% PBL IVA Excluido)
WASHCAR J&A DISTRIBUCIONES SLU	2	415,31 €
WASHCAR J&A DISTRIBUCIONES SLU	3	414,75 €
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.	4	335,12 €
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.	6	480,78 €
EL CORTE INGLÉS, S.A.	7	816,58 €
EL CORTE INGLÉS, S.A.	17	1.194,39 €

Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desiertos los lotes 3, 4, 6, 7 y 17 y a pasar al siguiente licitador mejor clasificado en el lote 2”.

**TERCERO.-** Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba n.º 2024/00005234 de fecha 13/06/2024, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 13/06/2024, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a los lotes 1, 12 y 15, con el siguiente resultado:

**“Primero.-** Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas en cada uno de los lotes.

**LOTE N.º 1**

LICITADOR	PUNTUACIÓN
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.	92,17
WASHCAR J&A DISTRIBUCIONES, SLU	74,31
ALSINA I LLORCA, S.L.	72,97
SUMINISTROS TEXTILES TECNICOS, S.L.	55,69

**LOTE N.º 12**

LICITADOR	PUNTUACIÓN
ALSINA I LLORCA, S.L.	94,00

**LOTE N.º 15**

LICITADOR	PUNTUACIÓN
RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L.U.	92,94
ALSINA I LLORCA, S.L.	67,25

**Segunda.-** Requerir a los licitadores **PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U. (Lote 1), ALSINA I LLORCA, S.L. (Lote 12) y RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L.U. (Lote 15)** cuyas ofertas son la mejores para los intereses provinciales y que no están declaradas desproporcionadas o anormales, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado anuncio de dicho requerimiento en el perfil del contratante, presente la documentación administrativa general a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, de haber constituido las garantías definitivas que a continuación se indican. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

**Importe Garantías Definitivas**

LICITADOR	LOTE	IMPORTE GARANTÍA (5% PBL IVA Excluido)
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.	1	965,30 €
ALSINA I LLORCA, S.L.	12	1.210,06 €
RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L.U.	15	1.090,89 €

*Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desierto el lote 12 y a pasar al siguiente licitador mejor clasificado en los lotes 1 y 15”.*

**CUARTO.-** La empresa **PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.** que ha presentado la mejor oferta para los **lotes 1, 4 y 6**, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.** ha constituido las garantías definitivas, según cartas de pagos que a continuación se detallan expedidas por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

LICITADOR	LOTE	Importe	N.º Carta de pago	Fecha
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.	1	965,30 €	32024001862	21-06-2024
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.	4	335,12 €	32024001860	21-06-2024
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.	6	480,78 €	32024001859	21-06-2024

**QUINTO.-** La empresa **WASHCAR J&A DISTRIBUCIONES, S.L.U.** que ha presentado la mejor oferta para los **lotes 2 y 3**, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **WASHCAR J&A DISTRIBUCIONES, S.L.U.** ha constituido las garantías definitivas, según cartas de pagos que a continuación se detallan expedidas por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.



LICITADOR	LOTE	Importe	N.º Carta de pago	Fecha
WASHCAR J&A DISTRIBUCIONES, S.L.U.	2	415,31 €	32024001881	25-06-2024
WASHCAR J&A DISTRIBUCIONES, S.L.U.	3	414,75 €	32024001880	25-06-2024

**SEXTO.-** La empresa **EL CORTE INGLÉS, S.A.** que ha presentado la mejor oferta para los **lotes 7 y 17**, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.

Asimismo, la empresa **EL CORTE INGLÉS, S.A.** ha constituido las garantías definitivas, según cartas de pagos que a continuación se detallan expedidas por la Tesorería de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo.107 de la LCSP.

LICITADOR	LOTE	Importe	N.º Carta de pago	Fecha
EL CORTE INGLÉS, S.A.	7	816,58 €	32024001843	18-06-2024
EL CORTE INGLÉS, S.A.	17	1.194,39 €	32024001844	19-06-2024

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La cláusula 25.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

**Segundo.-** Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP.

**Tercero.-** Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto 2023/00006653, de 11 de julio de 2023, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.”

En armonía con lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que le expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar la contratación de los LOTES 1, 4 y 6 del Contrato de Suministro de vestuario y calzado para los empleados de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba (17 Lotes), a favor de la empresa PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U., LOPD, en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios ofertados que se adjuntan, suponen un Precio Global Ponderado ofertado de 305,40 € para el lote n.º 1, de 696,29 € para el lote n.º 4 y de 1.449,01 € para el lote n.º 6. Asimismo oferta un descuento sobre el PVP del catálogo de vestuario laboral, para suministros menos frecuentes (distintos de los incluidos en el listado del Anexo Nº1 del PPT) de un 40% para los 3 lotes, no pudiendo superar los suministros realizados para la cantidad de 23.360,30 €, 8.109,78 €, y 11.634,85 € (IVA incluido al 21%) a los lotes n.º 1, 4 y 6 respectivamente para el periodo inicial de contrato de 2 años.

#### PRECIOS OFERTADOS LOTE 1

CLASE DE VESTUARIO	Precio unitario ofertado (IVA Excluido)
CAZADORA ALTA VISIBILIDAD IMPERMEABILIZADO	45,00 €
ANORAK IMPERMEABILIZADO	25,08 €

#### PRECIOS OFERTADOS LOTE 4

CLASE DE VESTUARIO	Precio unitario ofertado (IVA Excluido)
GUANTES DIELECTRICOS CLASE 00.	27,22 €
GUANTES DIELECTRICOS CLASE 1.	48,06 €
GUANTES PARA SOLDADOR.	12,40 €
PANTALLA PARA SOLDADOR.	47,58 €
CUBRE BOTAS PARA SOLDADOR.	11,94 €
DELANTAL DE CUERO PARA SOLDADOR.	9,40 €
MANGUITO PARA SOLDADOR.	9,60 €
TRAJE DE PROTECCIÓN QUÍMICA TIPO 5/6	7,90 €
GAFAS DE PROTECCIÓN ESTANCA DE POLICARBONATO	7,73 €
CHAQUETA IGNÍFUGA Y ANTIESTÁTICA	42,35 €
PANTALÓN IGNÍFUGO Y ANTIESTÁTICO	37,40 €
GUANTES TÉRMICOS LIGEROS	0,94 €

### PRECIOS OFERTADOS LOTE 6

CLASE DE VESTUARIO	Precio unitario ofertado (IVA Excluido)
CASCO DE SEGURIDAD.	8,05 €
SOMBRERO CON MOSQUITEROS.	12,00 €
SOMBRERO CON PROTECCIÓN SOLAR UPF 50+.	18,00 €
GUANTES DESECHABLES DE COLOR AZUL.	5,80 €
MEDIA MASCARA REUTILIZABLE.	101,00 €
FILTRO PARA GASES Y VAPORES.	360,00 €
FILTRO DE PARTÍCULAS P3.	285,00 €
RETENEDOR PREFILTRO.	0,01 €
RECAMBIO ARNÉS DE SUJECIÓN.	90,00 €

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 92,17, 91,64 y 92,86 puntos en los lotes 1, 4 y 6 respectivamente, en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP. Esta valoración transcrita a continuación, a efectos de la debida motivación, ha sido efectuada por la Mesa de Contratación celebrada en sesión ordinaria.

SEGUNDO.- Adjudicar la contratación de los LOTES 2 y 3 del Contrato de Suministro de vestuario y calzado para los empleados de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba (17 Lotes), a favor de la empresa WASHCAR J&A DISTRIBUCIONES, S.L.U., LOPD, en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios ofertados que se adjuntan, suponen un Precio Global Ponderado ofertado de 162,03 € para el lote n.º 2, y de 353,50 € para el lote n.º 3. Asimismo oferta un descuento sobre el PVP del catálogo de vestuario laboral, para suministros menos frecuentes (distintos de los incluidos en el listado del Anexo N°1 del PPT) de un 40% para el lote n.º 2 y de un 25% para el lote n.º 3, no pudiendo superar los suministros realizados para la cantidad de 10.050,49 € y 10.037,06 € (IVA incluido al 21%) a los lotes n.º 2 y 3 respectivamente para el periodo inicial de contrato de 2 años.

### PRECIOS OFERTADOS LOTE 2

CLASE DE VESTUARIO	Precio unitario ofertado (IVA Excluido)
CAMISA DE VERANO DE ALTA VISIBILIDAD.	15,07 €
POLO DE VERANO DE ALTA VISIBILIDAD.	10,03 €
CAMISA DE INVIERNO DE ALTA VISIBILIDAD.	16,07 €
POLO DE INVIERNO DE ALTA VISIBILIDAD.	12,37 €

### PRECIOS OFERTADOS LOTE 3

CLASE DE VESTUARIO	Precio unitario ofertado (IVA Excluido)
CHALECO DE VERANO DE ALTA VISIBILIDAD.	3,24 €
CHAQUETA POLAR BICOLOR DE ALTA VISIBILIDAD.	33,07 €
TRAJE DE AGUA DE ALTA VISIBILIDAD.	42,44 €
TRAJE IMPERMEABLE DE AGUA.	12,18 €
PONCHO IMPERMEABLE.	8,89 €

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 69,77 y 61,92 puntos en los lotes 2 y 3 respectivamente, en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP. Esta valoración transcrita a continuación, a efectos de la debida motivación, ha sido efectuada por la Mesa de Contratación celebrada en sesión ordinaria.

TERCERO.- Adjudicar la contratación de los LOTES 7 y 17 del Contrato de Suministro de vestuario y calzado para los empleados de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba (17 Lotes), a favor de la empresa EL CORTE INGLÉS, S.A., LOPD, en la cantidad que resulta de aplicar los precios unitarios ofertados que se adjuntan, suponen un Precio Global Ponderado ofertado de 218,53 € para el lote n.º 7, y de 488,78 € para el lote n.º 17. Asimismo oferta un descuento sobre el PVP del catálogo de vestuario laboral, para suministros menos frecuentes (distintos de los incluidos en el listado del Anexo Nº1 del PPT) de un 0% para ambos lotes, no pudiendo superar los suministros realizados para la cantidad de 19.761,14 € y 28.904,19 € (IVA incluido al 21%) a los lotes n.º 7 y 17 respectivamente para el periodo inicial de contrato de 2 años.

### PRECIOS OFERTADOS LOTE 7

CLASE DE VESTUARIO	Precio unitario ofertado (IVA Excluido)
BOTAS DE SEGURIDAD DE INVIERNO.	27,41 €
ZAPATOS DE SEGURIDAD DE VERANO.	27,16 €

### PRECIOS OFERTADOS LOTE 17

CLASE DE VESTUARIO	Precio unitario ofertado (IVA Excluido)
ZAPATO DE INVIERNO DE CABALLERO.	41,34 €
ZAPATO DE INVIERNO DE SEÑORA.	35,54 €
ZAPATO DE VERANO DE CABALLERO.	40,13 €
ZAPATO DE VERANO DE SEÑORA.	33,06 €
ZAPATILLAS DE BAÑO.	15,20 €
CALZADOS DEPORTIVOS BLANCO.	31,02 €

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 93,22 y 94,00 puntos en los lotes 7 y 17 respectivamente, en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP. Esta valoración transcrita a continuación, a efectos de la debida motivación, ha sido efectuada por la Mesa de Contratación celebrada en sesión ordinaria.

CUARTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del RGLCAP, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, se procederá a reajustar las citadas anualidades en el documento contractual que suponga la formalización del contrato, siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables. No se compensará económicamente al contratista por tal circunstancia. La presentación de la oferta supuso la aceptación incondicional de estos términos.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a las adjudicatarias de los lotes 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 17 del contrato, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Prevención de la Salud de la Diputación de Córdoba. Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde el día siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las empresas deberán formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

6.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (GEX 2023/41554).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado dándose cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo suscrito por el Jefe del Servicio de Contratación y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 26 de pasado mes de junio,

que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

**“ANTECEDENTES DE HECHO:**

Primero.- Con fecha 7 de junio de 2021, tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto (adjudicación por Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba de fecha 27/05/2023 y n.º de operación 2021/00008052), se formalizó la contratación del servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba. La adjudicación se realizó a la empresa **IVC PARAISO RESIDENCIA CANINA, S.L. LOPD (actualmente denominada TOTAL ANIMAL SERVICES PARAISO TAS, S.L. LOPD)**, en la cantidad de 119.846,73 €, con un I.V.A. del 21% lo que supone 25.167,81 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 145.014,54 €, por anualidad

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial de 2 año, contados a partir de su formalización. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por el mismo período de dos años adicionales, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- Mediante Acuerdo de la Junta Gobierno de la Diputación de Córdoba de fecha 12 de septiembre de 2023, se acordó la 1ª prórroga del citado contrato por periodo de un año desde el 17 de septiembre de 2023 hasta el 17 de septiembre de 2024.

Cuarto.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba de fecha 28 de noviembre de 2023, se acordó la modificación contractual con repercusión económica, del contrato del servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba de carácter imprevista, por aplicación de la letra a) del artículo 205.2 de la LCSP, como consecuencia de la cobertura del servicio a cinco municipios más y la cesación en otros tres, lo que implica un aumento del gasto del 4,60%, por un importe total anual de **6.668,16 € (IVA incluido al 21%)**.

Quinto.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba de fecha 11 de junio de 2024, se acordó la modificación del contrato del servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba (7/2021), de carácter imprevista, por aplicación de la letra b) del artículo 205.2 de la LCSP, como consecuencia de la adaptación de la ejecución del servicio a las prescripciones impuestas por la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, lo que implica un aumento del gasto anual del 27,38%, por un importe total anual de **39.706,87 €**.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato tendrá una vigencia de dos años contado a partir del día siguiente al de su formalización. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por periodos de un año hasta un máximo de dos años adicionales.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. Esta Diputación y, en particular, el Jefe de Servicio de Patrimonio, se muestra conforme en prorrogar el mismo.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta que el presupuesto aprobado para este servicio en Diputación, el contrato no podrá superar los servicios realizados la cantidad de 191.389,57 € €, IVA del 21% incluido, desglosados en 47.847,39 € para el ejercicio 2024 y 143.542,18 € para el ejercicio 2025, tal y como se indica en el informe del Centro Agropecuario detallado anteriormente, indicados en la operación contable RC con n.º de registro 2024/023555y 2024/023347 respectivamente. Como se puede comprobar el importe del RC de aumento de 2024 son 11.068,14 € ya que para el periodo comprendido entre el 01/01/24 – 17/09/2024 existe un RC con n.º de registro 2024/000702 con un saldo pendiente de 109.576,19 €; el importe de las facturas

pendientes de ese periodo es de 72.796,94 € (según se detalla a continuación) por lo que quedaría un sobrante de 36.779,25 € que sumado a los 11.068,14 € haría un total de 47.847,39 € para este ejercicio 2024.

FACTURA	IMPORTE (con IVA)
MAYO	12.640,22 €
JUNIO	12.640,22 €
JULIO	15.618,24 €
AGOSTO	15.949,13 €
SEPTIEMBRE	15.949,13 €
IMPORTE TOTAL PENDIENTE PAGO	72.796,94 €

Quinto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 11 de julio de 2023 y de la resolución complementaria dictada mediante Decreto de fecha 24 de julio de 2023, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa.”

De conformidad tanto con lo anterior como con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se di cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga 2ª y última de la contratación del servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba, con la empresa TOTAL ANIMAL SERVICES PARAISO TAS, S.L LOPD, en la cantidad de 158.173,20 €, con un I.V.A. del 21% lo que supone 33.216,37 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 191.389,57 €, desglosados en 47.847,39 € para el ejercicio 2024 y 143.542,18 € para el ejercicio 2025, por el período comprendido entre el 17 de septiembre de 2024 al 17 de septiembre de 2025.

SEGUNDO.- Aprobar el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 47.847,39 €, IVA incluido, así como adoptar el compromiso de consignar la cantidad de 143.542,18 €, IVA incluido para el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 341.4122.22709.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución a la empresa adjudicataria, así como al Centro Agropecuario de la Diputación de Córdoba, a los efectos oportunos.

7.- PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS AJARDINADAS DE DIVERSOS CENTROS DE LA



DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 2022/42099).- A continuación se pasa a tratar el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe del Servicio de Contratación y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado 28 de junio, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Primero.-** Con fecha 22 de septiembre de 2022, tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto S.A.R.A. (adjudicación mediante decreto con n.º de operación 2022/00009966 de fecha 25/08/2022), se formalizó la contratación del contrato de servicios para el mantenimiento de zonas ajardinadas en distintos Centros de la Diputación de Córdoba. La adjudicación se realizó a la empresa **FEPAMIC SERVICIOS PÚBLICOS COLECTIVOS S.L.,LOPD**, en la cantidad de 256.629,88 €, con un I.V.A. del 21% lo que supone 53.892,27 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 310.522,15 €, para los 2 años de vigencia inicial del contrato, tal y como establece el acuerdo de adjudicación.

**Segundo.-** El contrato estableció una duración inicial de 2 años, contados a partir de su formalización. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por dos años más, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero.-** La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato estableció una duración inicial de 2 años, contados a partir de su formalización. Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por dos años más

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. Esta Diputación y, en particular, el Jefe de Servicio de Patrimonio, se muestra conforme en prorrogar el mismo.

**Tercero.-** Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

**Cuarto.-** Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta que el presupuesto aprobado para este servicio en Diputación, el contrato no podrá superar los servicios realizados la cantidad de 155.261,08 €, IVA del 21% incluido, desglosados en 45.284,48 € para el ejercicio 2024 y 109.976,60 € para el ejercicio 2025, tal y como se indica en el informe de Patrimonio detallado anteriormente, indicados en la operación contable AD con n.º de registro 2024/024461 y 2024/024466 respectivamente.

**Quinto.-** La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno, órgano de contratación en el presente expediente, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 11 de julio de 2023 y de la resolución complementaria dictada mediante Decreto de fecha 24 de julio de 2023, que delegó en este órgano la competencia para acordar la contratación en los demás contratos distintos a los de obras, cuando el valor estimado exceda de 200.000,00 €, como es el que nos ocupa.”

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se di cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la 1ª prórroga del contrato de servicios para el mantenimiento de zonas ajardinadas en distintos Centros de la Diputación de Córdoba, con la empresa FEPAMIC SERVICIOS PÚBLICOS COLECTIVOS S.L., **LOPD**, en la cantidad de 128.314,94 €, con un I.V.A. del 21% lo que supone 26.946,14 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 155.261,08 €, desglosados en 45.284,48 € para el ejercicio 2024 y 109.976,60 € para el ejercicio 2025, por el período comprendido entre el 22 de septiembre de 2024 al 22 de septiembre de 2025.

SEGUNDO.- Aprobar el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 45.284,48 €, IVA incluido, así como adoptar el compromiso de consignar la cantidad de 109.976,60 €, IVA incluido para el ejercicio 2025, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 460.9201.22799 y 275.3373.22799.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución a la empresa adjudicataria, así como al Servicio de Patrimonio de Diputación Provincial de Córdoba, a los efectos oportunos.

8.- CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "UCOCULTURA", EJERCICIO 2024 (GEX 2024/9960).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que ha sido tramitado en el Departamento de Cultura y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento, fechado el día 21 del pasado mes de mayo y que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

#### **“Antecedentes**

I. El objeto del Convenio arriba referenciado es el otorgamiento de una subvención por parte de esta Diputación Provincial a la Universidad de Córdoba, para el desarrollo de las actividades culturales previstas en la Base Primera y en el Anexo Económico.

Asimismo, el referido Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que se indica para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos.

II. En cuanto a la legitimación de las partes para llevar a cabo el objeto del Convenio, esta Diputación Provincial está legitimada en virtud de lo previsto en el artículo 36 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 11 y concordantes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; así como la Universidad de Córdoba, cumpliendo, por tanto, todos los requisitos para ser beneficiarios de subvenciones a tal efecto.

III. Asimismo, se ha de estar a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones que, en su artículo 22.2, regula las formas de concesión de subvenciones entre las que se encuentran la concesión directa por estar previstas nominativamente en los presupuestos de las Corporaciones Locales. Este es el supuesto que nos ocupa dado que la misma está contemplada nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2024, con la siguiente partida presupuestaria 474.3341.45304, denominada **Conv. Universidad de Córdoba Fomento la Cultura en la Univ.**

Y que es del siguiente tenor literal:

*“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

*a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.*

*b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.*

*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”*

IV. En relación a la capacidad de los firmantes del Convenio arriba referenciados, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba y el Rector de la Universidad de Córdoba están plenamente capacitados para suscribir el Convenio citado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61, apartados 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 18 de abril y lo dispuesto en el artículo 139 y siguientes de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, respectivamente.

V. En cuanto a las cláusulas del Convenio, se encuentran contempladas en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial, en la que se normaliza un convenio tipo para las subvenciones nominativas, respetando el presente convenio con literalidad las cláusulas establecidas en el mismo.

VI. La referida subvención ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba a través de los Presupuestos de la Corporación, al tener carácter nominativo, por lo que procede la firma del convenio a voluntad de las partes firmantes, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

VII. Siendo que el Convenio arriba referenciado tiene repercusión económica, requiere ser informado por el Servicio de Intervención antes de proceder al pago de la misma.

### **Legislación aplicable**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2024.

- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional. Criterios de graduación u potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicada en el BOP nº 29 de 22 de febrero de 2020.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

### **Consideraciones jurídicas**

Hemos de partir, en primer lugar, en cuanto a la celebración del Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y Universidad de Córdoba -junto a la Memoria Justificativa que se acompaña-, a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título I, de la Ley General de Subvenciones 38/2003, que regula el procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley, como hemos citado con anterioridad.

Continúa el artículo 22 de la misma permitiendo la concesión directa de subvenciones frente al sistema ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva, cuando se trate de subvenciones «a) (...) *previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (...)*».

Será, en estos casos, el convenio el instrumento a través del cual se canalice la subvención, de modo que en él se establecerán las condiciones y compromisos que hayan de regir. Así, el artículo 28 de la Ley señala que *“Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”*

Por su parte, el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, con mayor concreción, en el Capítulo III, del Título I, regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones, basado en la necesidad -tal y como expresa su Exposición de Motivos- de introducir la necesaria flexibilidad a este método de concesión, dentro de los límites impuestos en la Ley, y con las salvaguardas necesarias para identificar los objetivos de la subvención y asegurar de este modo un seguimiento eficaz de sus resultados.”

Visto lo anterior, de conformidad con lo propuesto tanto en el informe de referencia como en la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cultura que obra en el expediente, y una vez que el mismo cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia hecha mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del proyecto: “UCOCultura”, cuyo contenido obra en el expediente, por importe de 65.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 474.3341.45304 denominada “Conv. Universidad de Córdoba Fomento la Cultura en la Univ”. La actividad se encuadra dentro del Plan de actuaciones de la Delegación de Cultura para el año 2024, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio.

**SEGUNDO.-** Autorizar y comprometer el gasto a los efectos previstos en el art. 34 LGS, así como disponer su publicación tanto en BDNS, como en el Portal de

Transparencia de esta Diputación provincial a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO.- Notificar dicha resolución a la Universidad de Córdoba.

9.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A LA NATALIDAD Y/O ADOPCIÓN EN MUNICIPIOS MENORES DE 5.000 HABITANTES, ELAS Y ALDEAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (GEX 2024/20599).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Presidencia y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa de dicho Servicio el pasado día 3 de julio y que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

Estas ayudas se articulan como medida incardinada en las políticas públicas contra el despoblamiento y el reto demográfico que sufren nuestros núcleos de población. El papel de las diputaciones provinciales resulta esencial como garantes de la vertebración territorial, la igualdad entre españoles, la provisión de servicios públicos esenciales y la lucha contra la despoblación.

En coherencia con lo anterior, resulta especialmente importante su papel en la asistencia a los municipios más pequeños con el objetivo de garantizar los mejores servicios a los ciudadanos residentes en los lugares menos poblados. La despoblación rural es uno de los efectos más visibles de nuestra situación demográfica, en la que estamos lejos de superar el nivel de reemplazo generacional. Por eso, la igualdad de oportunidades para el mundo rural debe ser un compromiso de todos.

El reto demográfico constituye una amenaza real: hoy en día, ningún país de Europa alcanza el índice de fecundidad de 2 hijos por mujer que garantizaría el reemplazo generacional. Y menos de un tercio de las mujeres de entre 18 y 44 años se plantea tener hijos en el corto plazo. O conseguimos revertir esta tendencia, o el efecto combinado de la caída de la natalidad y el envejecimiento imparable de una población, afortunadamente cada vez más longeva, puede conducirnos a un punto de no retorno.

Desde el profundo respeto a las libertades individuales, una sociedad con niños es una sociedad con futuro. Y para que haya niños y jóvenes tiene necesariamente que haber un punto de inflexión en el que la tasa de natalidad, en lugar de seguir cayendo, evolucione al alza. Para ello, es preciso que todas las Administraciones públicas sumen sus esfuerzos.

En el caso del medio rural, al problema general de descenso de natalidad, hay que añadir el particular asociado a un territorio con menos oportunidades y servicios que los que ofrecen los entornos urbanos y que, por tanto, necesita el impulso de medidas urgentes y específicas.

Las personas que eligen el campo para vivir tienen los mismos derechos que las que viven en las ciudades, pero debemos empezar por reconocer que todavía hay mucho trabajo por hacer hasta alcanzar esta igualdad de oportunidades, en materia de

acceso a los servicios públicos esenciales; de disponibilidad de unas infraestructuras de comunicación que eviten el aislamiento; de empleo, y de realización personal.

La familia como institución social primaria, cumple numerosas funciones tanto en lo que se refiere al cuidado, crecimiento y maduración de sus miembros, como en su proyección hacia la sociedad de la que forma parte, a la vez que debe dar cobertura a las necesidades más elementales, y es en este papel tan importante para la sociedad donde las Administraciones, Profesionales y Agentes Sociales han de estar alerta para procurar apoyos y/o atenciones que prevengan posibles desajustes, favoreciendo y reforzando a la familia y sus miembros, con especial atención al cuidado de los menores de edad.

Este programa de apoyo a la natalidad constituye una medida adicional al Programa de Ayudas Económicas de apoyo a las familias que en el ámbito provincial desarrolla el Instituto Provincial de Bienestar Social.

La Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos ha publicado una relación con 423 municipios andaluces, de un total de 786, a los que denomina municipios de la comunidad autónoma, con "problemas de despoblación" en el marco de una resolución, con fecha del pasado 26 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, a los efectos de la aplicación de la deducción por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los tipos reducidos para promover una política social de vivienda del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en el artículo 8. lo siguiente:

“Artículo 8: Consideración de municipios con problemas de despoblación.

1. A los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de municipios con problemas de despoblación aquellos cuya cifra de población sea de menos de 3.000 habitantes.

2. El concepto de cifra de población a que se refiere el apartado anterior es el fijado en el artículo 10.4 b) de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.».

Por su parte, el concepto de cifra de población de la citada Ley 6/2010, de 11 de junio, es el siguiente:

«b) Población: Cifras de población de cada municipio resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero y con efectos del 31 de diciembre de cada año, y declaradas oficiales mediante real decreto a propuesta del Instituto Nacional de Estadística.»

El Real Decreto 1085/2023, de 5 de diciembre, ha declarado oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2023, con efectos desde el 31 de diciembre de 2023, en cada uno de los municipios españoles, por tanto, a efectos de la concesión de estas ayudas será de aplicación esta normativa en aras a la seguridad jurídica y la transparencia.

Según los datos oficiales publicados por el INE, la provincia de Córdoba tiene 773.997 habitantes a 1 de enero de 2023, de los cuales 323.763 habitantes residen en la capital.

En la provincia de Córdoba, los potenciales beneficiarios de estas ayudas son los empadronados en los núcleos de población cuyo número de habitantes es inferior a 5.000, las entidades locales menores y todas las aldeas, independientemente del municipio al que pertenezcan, de nuestro territorio provincial.

Teniendo en cuenta este criterio, se ha extraído de la base de datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), la relación de entidades singulares de población (denominación que utiliza el INE) que serán los potenciales beneficiarios de estas ayudas. Se adjunta como ANEXO I a este informe.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero.- Legislación aplicable.**

- **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre**, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- **Ley 7/1985, de 2 de abril**, reguladora de las bases de régimen local.
- **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril**, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- **Ley 5/2010, de 11 de junio**, de autonomía local de Andalucía.
- **Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027** de la Diputación de Córdoba
- **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, General de Subvenciones.
- **Real Decreto 887/2006 de 21 de julio** por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- **Bases para la Ejecución del Presupuesto General** de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
- **Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional**, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba (BOP 12.02.2020).
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

### **Segundo.- Competencia de la Diputación.**

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así,



el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que “el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante. El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas por el Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, en cuanto a que es competencia propia de la Diputación: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”. A estos efectos puede entenderse que las ayudas a la natalidad, contribuyen al fomento del desarrollo económico y social.

El artículo 39 de la Constitución Española ordena a los poderes públicos asegurar una protección adecuada a la familia, y en especial a los menores de edad, en los ámbitos social, económico y jurídico.

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y atención al menor, señala en su artículo 3.3 que los poderes públicos otorgarán la protección y la asistencia necesaria a la familia para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades como grupo y medio natural para el adecuado crecimiento y bienestar de los menores.

El Estatuto de Autonomía en su art. 18.1 establece que las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía, la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía establece, entre otros objetivos de servicios sociales, el “detectar situaciones de necesidades sociales y personales, elaborar estrategias para su cobertura y adoptar las medidas adecuadas para favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida de las personas, las familias...con especial atención a las situaciones de desprotección y desamparo” (art 5.j).

Los cambios que se han producido en los últimos años tanto a nivel social como económico han dado lugar a nuevos modelos de familia, que han puesto de manifiesto distintas circunstancias y realidades relacionadas con los adultos y los menores que conforman el núcleo familiar. Estos nuevos modelos tienen que ver con la estructura familiar, con el funcionamiento, valores, relaciones familiares y estilos educativos que pueden tener cierta relación con el tipo de familia.

Dichos cambios han motivado a lo largo de estos años el desarrollo de políticas sociales y normativa en torno a la familia. A recordar: Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas

trabajadoras; Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho; Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas, y modificaciones en la disposición final 5ª de la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, entre otras.

Las últimas reformas legislativas, entre ellas la Ley 4/2021 de 27 de julio de Infancia y Adolescencia en Andalucía en su artículo 9 hace referencia a la “Promoción, prevención, protección y apoyo a la familia”, concretamente en el apartado 3 “Las administraciones públicas de Andalucía integrarán en sus políticas, planes y acciones para la promoción, prevención y el apoyo a las familias y otorgarán la protección y atención necesarias para que estas puedan asumir plenamente sus responsabilidades como grupo y medio natural para el adecuado crecimiento y bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

### **Tercero.- Objeto y finalidad: Bases reguladoras y Convocatoria.**

Atendiendo al carácter y finalidad de estas ayudas y de acuerdo con lo regulado en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se han redactado las bases reguladoras independientemente de la convocatoria, siendo aprobadas por el Pleno de la corporación en fecha 15 de mayo de 2024 y publicadas inicialmente en el BOP de Córdoba n.º 94 de 16 de mayo. No consta que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones en el período de exposición al público; siendo publicadas definitivamente en el BOP de Córdoba n.º 127 de 3 de julio de 2024 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/03-07-2024/BOP-A-2024-2623.pdf>) y en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de la Diputación.

El objeto de la convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a personas físicas residentes con una antigüedad de al menos un año en aquellos municipios, aldeas o entidades locales menores de la provincia de Córdoba, con población inferior a 5.000 habitantes y cuya relación figura en el ANEXO I, (en adelante entidades singulares de población, según nomenclatura del INE), y que el nacimiento y/o adopción se haya producido entre el 1 de noviembre de 2023 y el 31 de octubre de 2024 (ambos inclusive).

Estas ayudas consistirán en la concesión de una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de un hijo/a.

La finalidad que se persigue con esta medida es:

- Contribuir a que las familias reciban un aportación económica extraordinaria para cubrir los gastos que supone el nacimiento o adopción de menores.
- Incentivar la natalidad en aquellos núcleos de menor población.
- Contribuir a fijar la población en los núcleos con población no superior a 5.000 habitantes de la provincia de Córdoba.

**La percepción de esta ayuda será compatible** con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El presupuesto disponible, para el ejercicio 2024, destinado a la concesión de las ayudas económicas a las que se refiere la convocatoria asciende a la cantidad de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €), existiendo crédito disponible por ese

importe en la aplicación presupuestaria 420.2311 489.01 “Ayudas a la Natalidad en Pueblos menores de 5.000 habitantes” del Presupuesto de Gastos de la Diputación de Córdoba.

Asimismo, el crédito presupuestario asignado a estas ayudas podrá variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas, sin que sea precisa la aprobación y publicación de una nueva convocatoria. La concesión de la ayuda queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

#### **Cuarto.- Procedimiento de concesión de subvenciones.**

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El procedimiento de concesión de estas ayudas es régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (fecha de registro en el Registro de Entrada de la Diputación de Córdoba) de las mismas; esta circunstancia unida al carácter de estas ayudas, determina la necesidad de mayor agilidad en su tramitación y por tanto la simplificación del procedimiento necesario para su propuesta de concesión.

El órgano competente para la aprobación de las correspondientes convocatorias es la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 11 de julio de 2023.

Según lo establecido art. 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia, eficacia y agilidad en la resolución de la concesión de las ayudas, se avoca la competencia delegada de la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Diputación la resolución de las mismas con carácter excepcional para las convocatorias reguladas por estas bases justificándose en razones de interés social antes expuestas.

Con independencia del régimen de concurrencia no competitiva, en la regulación de estas bases y las convocatoria se estará a lo dispuesto para el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, a excepción de la justificación de las ayudas antes comentada.

El artículo 23 de la LGS establece que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como queda recogido en el apartado 6º de las bases.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de marzo del año en curso EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2024/2027 (GEX 2024/9478) previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

#### **Quinto.- Contenido de la Convocatoria.**

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 26 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva salvo lo que resulte incompatible con la naturaleza de estas ayudas.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que se publicará, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia no competitiva., los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que no será necesaria la justificación de las subvenciones que se concedan, dado que las ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, por la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2024 y a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial con las salvedades anteriormente expuestas.

#### **Sexto.- CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA AYUDA Y PAGO**

El importe de la asignación económica establecida como cuantía de la ayuda a conceder a cada uno de los beneficiarios será de 600,00 €, exceptuando los siguientes supuestos:

- En caso de parto o adopción múltiple, la asignación económica antes mencionada se multiplicará por el número de hijos/as nacidos o adoptados.

No será necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre ellas, bastando la concurrencia en las mismas de la situación por la que se concede la ayuda económica, tramitándose y resolviéndose por riguroso orden de presentación en el registro de entrada de la Diputación de Córdoba.

Dada la finalidad y objetivo de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, el abono de la subvención se realizará en un único pago, una vez publicada la lista definitiva de beneficiarios, previa comprobación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con Hacienda, la Seguridad Social y la Diputación Provincial de Córdoba.

Con objeto de no demorar el pago de las ayudas, se podrá efectuar resoluciones provisionales y definitivas parciales, con la regularidad que el órgano competente estime oportuno en atención al número de solicitudes presentadas.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

### **Séptimo.- Competencia.**

El órgano competente para la aprobación de la convocatoria es la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de fecha 11 de julio de 2023. "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Ayudas a la Natalidad en las entidades singulares de población recogidas en el ANEXO I .

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 300.000,00 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 420.2311.489.01 denominada "Ayudas a la Natalidad en pueblos menores de 5.000 habitantes".

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

### **ANEXO I:**

Relación de municipios, entidades locales menores y aldeas (entidades singulares de población) potenciales beneficiarias de estas ayudas.

*Fuente INE: Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional a 1 de enero de 2023*

<b>Provincia</b>	<b>Municipio</b>	<b>Unidad Poblacional</b>	<b>Población total</b>
14 Córdoba	001 Adamuz	000100 ADAMUZ	3523
14 Córdoba	001 Adamuz	000200 ALGALLARÍN	569
14 Córdoba	003 Alcaracejos	000100 ALCARACEJOS	1493
14 Córdoba	004 Almedinilla	000100 ALMEDINILLA	1515
14 Córdoba	004 Almedinilla	000400 BRÁCANA	139
14 Córdoba	004 Almedinilla	000500 CARRASCA (LA)	143
14 Córdoba	004 Almedinilla	000600 CUESTA BLANCA	13

14 Córdoba	004 Almedinilla	000700 FUENTE GRANDE (LA)	347
14 Córdoba	004 Almedinilla	001000 SILERAS	147
14 Córdoba	004 Almedinilla	001200 VENTA VALERO	36
14 Córdoba	005 Almodóvar del Río	000600 MOCHOS (LOS)	1910
14 Córdoba	006 Añora	000100 AÑORA	1507
14 Córdoba	007 Baena	000100 ALADID	9
14 Córdoba	007 Baena	000200 ALBENDÍN	1149
14 Córdoba	007 Baena	000500 FUENTIDUEÑA	20
14 Córdoba	007 Baena	000600 MANOSALVA	84
14 Córdoba	007 Baena	000700 PALOMAREJO	181
14 Córdoba	007 Baena	000900 SIERRA (LA)	267
14 Córdoba	008 Belalcázar	000100 BELALCÁZAR	3017
14 Córdoba	008 Belalcázar	000200 CACHIPORRO	25
14 Córdoba	008 Belalcázar	000300 CHAPARRAL	43
14 Córdoba	008 Belalcázar	000400 DEHESA DE LAS ALCANTARILLAS	1
14 Córdoba	008 Belalcázar	000500 MADROÑIZ	12
14 Córdoba	008 Belalcázar	000600 SANTA CLARA	40
14 Córdoba	009 Belmez	000100 BELMEZ	2636
14 Córdoba	009 Belmez	000200 DOÑA RAMA	30
14 Córdoba	009 Belmez	000300 ENTREDICHO (EL)	19
14 Córdoba	009 Belmez	000400 HOYO (EL)	117
14 Córdoba	010 Benamejí	000100 BENAMEJÍ	4842
14 Córdoba	010 Benamejí	000200 TEJAR (EL)	137
14 Córdoba	011 Blázquez, Los	000100 BLÁZQUEZ (LOS)	643
14 Córdoba	012 Bujalance	000200 CRUZ (LA)	0
14 Córdoba	012 Bujalance	000300 DEHESA DE POTROS	0
14 Córdoba	012 Bujalance	000400 LEONES (LOS)	0
14 Córdoba	012 Bujalance	000500 MARÍA APARICIO	0
14 Córdoba	012 Bujalance	000600 MORENTE	93
14 Córdoba	013 Cabra	000100 ALCAIDÍA (LA)	266
14 Córdoba	013 Cabra	000200 ALCANTARILLA (LA)	170
14 Córdoba	013 Cabra	000300 ARANDA (LOS)	19
14 Córdoba	013 Cabra	000400 BENITA (LA)	332
14 Córdoba	013 Cabra	000600 ESTACIÓN (LA)	138
14 Córdoba	013 Cabra	000700 ERMITA DE LA ESPERANZA	59
14 Córdoba	013 Cabra	000800 ERMITA VIRGEN DE LA SIERRA	25
14 Córdoba	013 Cabra	000900 GAENA-CASAS GALLEGAS	140
14 Córdoba	013 Cabra	001000 MARTINETE (EL)	377
14 Córdoba	014 Cañete de las Torres	000100 CAÑETE DE LAS TORRES	2829
14 Córdoba	015 Carcabuey	000100 ALGAR	88
14 Córdoba	015 Carcabuey	000200 BERNABÉ	50
14 Córdoba	015 Carcabuey	000300 CARCABUEY	2136
14 Córdoba	015 Carcabuey	000400 FUENTE DURA	2
14 Córdoba	015 Carcabuey	000500 LÓPEZ (LOS)	10
14 Córdoba	015 Carcabuey	000700 PORTAZGO (EL)	32

14 Córdoba	016 Cardeña	000100 AZUEL	208
14 Córdoba	016 Cardeña	000200 CARDEÑA	1085
14 Córdoba	016 Cardeña	000300 VENTA DEL CHARCO	144
14 Córdoba	017 Carlota, La	000100 ALGARBES (LOS)	383
14 Córdoba	017 Carlota, La	000200 ARRECIFE (EL)	1620
14 Córdoba	017 Carlota, La	000500 CHICA-CARLOTA	680
14 Córdoba	017 Carlota, La	000600 FUENCUBIERTA	289
14 Córdoba	017 Carlota, La	000700 GARABATO (EL)	227
14 Córdoba	017 Carlota, La	000800 MONTE ALTO	820
14 Córdoba	017 Carlota, La	000900 PAZ (LA)	730
14 Córdoba	017 Carlota, La	001000 PINEDAS (LAS)	278
14 Córdoba	017 Carlota, La	001100 QUINTANA	503
14 Córdoba	017 Carlota, La	001200 RINCONCILLO (EL)	861
14 Córdoba	018 Carpio, El	000100 CARPIO (EL)	3901
14 Córdoba	018 Carpio, El	000200 HUELGA (LA)	35
14 Córdoba	018 Carpio, El	000300 MARUANAS	279
14 Córdoba	018 Carpio, El	000400 SAN ANTONIO	112
14 Córdoba	019 Castro del Río	000100 LLANO DEL ESPINAR	444
14 Córdoba	019 Castro del Río	000200 CARCHENA	0
14 Córdoba	019 Castro del Río	000400 GARCICALVO	0
14 Córdoba	019 Castro del Río	000500 TORRE DEL PUERTO	0
14 Córdoba	020 Conquista	000100 CONQUISTA	371
14 Córdoba	021 Córdoba	000200 ALAMEDA DEL OBISPO	1571
14 Córdoba	021 Córdoba	000400 ARENALES (LOS)	561
14 Córdoba	021 Córdoba	000600 CANSINOS (LOS)	37
14 Córdoba	021 Córdoba	000700 CASTILLO DE LA ALBAIDA	230
14 Córdoba	021 Córdoba	000800 CERRO MURIANO	898
14 Córdoba	021 Córdoba	001000 ENCINAREJO DE CÓRDOBA	1682
14 Córdoba	021 Córdoba	001100 ERMITAS (LAS)	445
14 Córdoba	021 Córdoba	001300 HIGUERÓN (EL)	4518
14 Córdoba	021 Córdoba	001500 MAJANEQUE	2987
14 Córdoba	021 Córdoba	001600 MEDINA AZAHARA	707
14 Córdoba	021 Córdoba	001700 MORALES (LOS)	238
14 Córdoba	021 Córdoba	001800 NUESTRA SEÑORA DE LINARES	3303
14 Córdoba	021 Córdoba	001900 PEDROCHES	248
14 Córdoba	021 Córdoba	002000 PRÁGDENA	6
14 Córdoba	021 Córdoba	002100 PUENTE VIEJO	28
14 Córdoba	021 Córdoba	002200 QUEMADAS (LAS)	2308
14 Córdoba	021 Córdoba	002300 SANTA MARÍA DE TRASSIERRA	897
14 Córdoba	021 Córdoba	002500 SANTO DOMINGO	86
14 Córdoba	021 Córdoba	002600 TORRES CABRERA	40
14 Córdoba	021 Córdoba	002700 VALCHILLÓN	33
14 Córdoba	021 Córdoba	002900 SANTA CRUZ	609
14 Córdoba	022 Doña Mencía	000100 DOÑA MENCÍA	4511
14 Córdoba	023 Dos Torres	000100 DOS TORRES	2383

14 Córdoba	024 Encinas Reales	000100 ENCINAS REALES	2167
14 Córdoba	024 Encinas Reales	000200 VADOFRESNO	81
14 Córdoba	024 Encinas Reales	000300 VENTA DEL RÍO ANZUR	4
14 Córdoba	024 Encinas Reales	000400 ZURREÓN	0
14 Córdoba	025 Espejo	000100 ESPEJO	3209
14 Córdoba	026 Espiel	000100 BALLESTA (LA)	5
14 Córdoba	026 Espiel	000200 CENTRAL TÉRMICA PUENTE NUEVO	6
14 Córdoba	026 Espiel	000300 ESPIEL	2040
14 Córdoba	026 Espiel	000400 ESTACIÓN DE ESPIEL	219
14 Córdoba	026 Espiel	000500 FUENTE AGRIA	12
14 Córdoba	026 Espiel	000600 MINA DE LA CONCEPCIÓN	2
14 Córdoba	026 Espiel	000700 VACAR (EL)	102
14 Córdoba	028 Fuente la Lancha	000100 FUENTE LA LANCHA	354
14 Córdoba	029 Fuente Obejuna	000100 ALCORNOCAL (EL)	83
14 Córdoba	029 Fuente Obejuna	000200 ARGALLÓN	324
14 Córdoba	029 Fuente Obejuna	000300 CAÑADA DEL GAMO	26
14 Córdoba	029 Fuente Obejuna	000400 CARDENCHOSA (LA)	184
14 Córdoba	029 Fuente Obejuna	000500 CORONADA (LA)	333
14 Córdoba	029 Fuente Obejuna	000600 CUENCA	214
14 Córdoba	029 Fuente Obejuna	000700 FUENTE OBEJUNA	2419
14 Córdoba	029 Fuente Obejuna	000800 MORENOS (LOS)	64
14 Córdoba	029 Fuente Obejuna	000900 NAVALCUERVO	37
14 Córdoba	029 Fuente Obejuna	001000 OJUELOS ALTOS	180
14 Córdoba	029 Fuente Obejuna	001100 OJUELOS BAJOS	61
14 Córdoba	029 Fuente Obejuna	001200 PÁNCHEZ (LOS)	30
14 Córdoba	029 Fuente Obejuna	001300 PICONCILLO	54
14 Córdoba	029 Fuente Obejuna	001400 PORVENIR DE LA INDUSTRIA	232
14 Córdoba	029 Fuente Obejuna	001500 POSADILLA	174
14 Córdoba	030 Fuente Palmera	000100 CAÑADA DEL RABADÁN	689
14 Córdoba	030 Fuente Palmera	000400 HERRERÍA (LA)	153
14 Córdoba	030 Fuente Palmera	000500 OCHAVILLO DEL RÍO	762
14 Córdoba	030 Fuente Palmera	000600 PEÑALOSA	386
14 Córdoba	030 Fuente Palmera	000700 SILILLOS	532
14 Córdoba	030 Fuente Palmera	000800 VENTILLA (LA)	643
14 Córdoba	030 Fuente Palmera	000900 VILLALÓN	283
14 Córdoba	030 Fuente Palmera	001000 VILLAR	491
14 Córdoba	031 Fuente-Tójar	000100 CAÑUELO (EL)	8
14 Córdoba	031 Fuente-Tójar	000200 CUBERTILLA (LA)	5
14 Córdoba	031 Fuente-Tójar	000300 FUENTE-TÓJAR	667
14 Córdoba	031 Fuente-Tójar	000400 TODOSAÍRES	12
14 Córdoba	032 Granjuela, La	000100 GRANJUELA (LA)	410
14 Córdoba	033 Guadalcazar	000100 BARRIO SAN VICENTE	46
14 Córdoba	033 Guadalcazar	000400 GUADALCÁZAR	1487
14 Córdoba	034 Guijo, El	000100 GUIJO (EL)	341
14 Córdoba	036 Hornachuelos	000200 ÁGUILA (EL)	8



14 Córdoba	036 Hornachuelos	000400 ALJABARAS (LAS)	4
14 Córdoba	036 Hornachuelos	000500 ALTA (EL)	0
14 Córdoba	036 Hornachuelos	000600 ÁNGELES (LOS)	22
14 Córdoba	036 Hornachuelos	000700 BEMBÉZAR DEL CAUDILLO	208
14 Córdoba	036 Hornachuelos	000800 CÉSPEDES	301
14 Córdoba	036 Hornachuelos	000900 CORRALES (LOS)	1
14 Córdoba	036 Hornachuelos	001000 HORNACHUELOS	3273
14 Córdoba	036 Hornachuelos	001200 MESAS DEL GUADALORA	440
14 Córdoba	036 Hornachuelos	001300 MEZQUETILLAS (LAS)	0
14 Córdoba	036 Hornachuelos	001400 NAVA DE LOS CORCHOS	17
14 Córdoba	036 Hornachuelos	001500 PUEBLA DE LA PARRILLA	73
14 Córdoba	036 Hornachuelos	001600 SAN CALIXTO	22
14 Córdoba	036 Hornachuelos	001900 ALMARJA (LA)	29
14 Córdoba	036 Hornachuelos	002000 MORATALLA	17
14 Córdoba	037 Iznájar	000100 ADELANTADO (EL)	120
14 Córdoba	037 Iznájar	000200 ALARCONAS Y ANTORCHAS	36
14 Córdoba	037 Iznájar	000300 ARROYO DE PRIEGO	58
14 Córdoba	037 Iznájar	000400 ARROYO DEL CEREZO	15
14 Córdoba	037 Iznájar	000500 CELADA (LA)	292
14 Córdoba	037 Iznájar	000600 CIERZOS Y CABRERAS	100
14 Córdoba	037 Iznájar	000700 CONCEJOS (LOS)	8
14 Córdoba	037 Iznájar	000800 CORONA ALGAIDA Y GATA	168
14 Córdoba	037 Iznájar	000900 FUENTE DEL CONDE	214
14 Córdoba	037 Iznájar	001000 HIGUERAL (EL)	290
14 Córdoba	037 Iznájar	001100 HOZ (LA)	11
14 Córdoba	037 Iznájar	001200 IZNÁJAR	1813
14 Córdoba	037 Iznájar	001300 JARAMILLO (EL)	92
14 Córdoba	037 Iznájar	001400 JUNCARES (LOS)	180
14 Córdoba	037 Iznájar	001500 MONTES CLAROS	46
14 Córdoba	037 Iznájar	001600 PECHOS (LOS)	60
14 Córdoba	037 Iznájar	001700 SOLERCHE	72
14 Córdoba	037 Iznájar	001800 VALENZUELA Y LLANADAS	59
14 Córdoba	037 Iznájar	001900 VENTORROS DE BALERMA	123
14 Córdoba	037 Iznájar	002000 VALDEARENAS	47
14 Córdoba	038 Lucena	000100 ANJARÓN	237
14 Córdoba	038 Lucena	000200 ARROYUELOS	804
14 Córdoba	038 Lucena	000400 CAMPO DE ARAS	597
14 Córdoba	038 Lucena	000600 DEHESA DEL CAÑAVERAL	100
14 Córdoba	038 Lucena	000800 JAUJA	868
14 Córdoba	038 Lucena	001000 MARTÍN GONZÁLEZ	66
14 Córdoba	038 Lucena	001200 NAVAS DEL SELPILLAR	628
14 Córdoba	038 Lucena	001300 PIEDROS (LOS)	31
14 Córdoba	038 Lucena	001400 SANTOS (LOS)	103
14 Córdoba	039 Luque	000100 ESTACIÓN (LA)	41
14 Córdoba	039 Luque	000200 LUQUE	2763

14 Córdoba	039 Luque	000300 MARBELLA	17
14 Córdoba	039 Luque	000400 MONTES (LOS)	16
14 Córdoba	039 Luque	000500 MORELLANA	8
14 Córdoba	039 Luque	000600 PEÑILLAS	15
14 Córdoba	040 Montalbán de Córdoba	001000 MONTALBÁN DE CÓRDOBA	4465
14 Córdoba	041 Montemayor	001000 MONTEMAYOR	3872
14 Córdoba	042 Montilla	000100 CERRO DEL HUMO	42
14 Córdoba	042 Montilla	000200 CORTIJO BLANCO	97
14 Córdoba	042 Montilla	000300 JARATA	268
14 Córdoba	042 Montilla	000400 LLANO DEL MESTO	85
14 Córdoba	042 Montilla	000700 RIOFRÍO	153
14 Córdoba	042 Montilla	000800 SALUD (LA)	150
14 Córdoba	042 Montilla	000900 SAN FRANCISCO	53
14 Córdoba	042 Montilla	001100 SIERRA (LA) O BUENAVISTA	323
14 Córdoba	042 Montilla	001200 ZARZA (LA)	210
14 Córdoba	043 Montoro	000100 CAMPIÑA	32
14 Córdoba	043 Montoro	000200 CASILLAS DE VELASCO	24
14 Córdoba	043 Montoro	000300 CHARCO DEL NOVILLO	36
14 Córdoba	043 Montoro	000400 ESTACIÓN (LA)	22
14 Córdoba	043 Montoro	000500 HUERTOS FAMIL.S. FERNANDO	283
14 Córdoba	043 Montoro	000600 MADROÑAL	143
14 Córdoba	043 Montoro	000800 NAVA	134
14 Córdoba	043 Montoro	000900 SANTA BRÍGIDA	99
14 Córdoba	043 Montoro	001000 TORRECILLA	62
14 Córdoba	044 Monturque	000100 CID TOLEDO	71
14 Córdoba	044 Monturque	000200 LLANOS (LOS)	98
14 Córdoba	044 Monturque	000300 MONTURQUE	1745
14 Córdoba	044 Monturque	000400 PIEDRAS DE VARO	15
14 Córdoba	045 Moriles	000100 MORILES	3658
14 Córdoba	047 Obejo	000100 CERRO MURIANO	1478
14 Córdoba	047 Obejo	000200 ESTACIÓN DE OBEJO	123
14 Córdoba	047 Obejo	000300 OBEJO	475
14 Córdoba	048 Palenciana	000100 PALENCIANA	1441
14 Córdoba	049 Palma del Río	000100 ARRIEL	3
14 Córdoba	049 Palma del Río	000200 BARQUETA (LA)	4
14 Córdoba	049 Palma del Río	000300 CALONGE (EL)	173
14 Córdoba	049 Palma del Río	000400 CARRASCAL (EL)	18
14 Córdoba	049 Palma del Río	000500 CHIRRITANA (LA)	19
14 Córdoba	049 Palma del Río	000600 ESTACIÓN (LA)	474
14 Córdoba	049 Palma del Río	000700 GRAJA (LA)	57
14 Córdoba	049 Palma del Río	000800 JARA (LA)	181
14 Córdoba	049 Palma del Río	001000 PEDRO DÍAZ	12
14 Córdoba	049 Palma del Río	001100 PIMENTADA	8
14 Córdoba	049 Palma del Río	001200 PIZÓN (EL)	17
14 Córdoba	049 Palma del Río	001300 RINCÓN (EL)	1

14 Córdoba	049 Palma del Río	001400 VEGA DE SANTA LUCÍA	40
14 Córdoba	050 Pedro Abad	000100 PEDRO ABAD	2775
14 Córdoba	051 Pedroche	000100 PEDROCHE	1485
14 Córdoba	053 Posadas	001000 RIVERO DE POSADAS	262
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	000100 ANGOSTURAS (LAS)	0
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	000200 AZORES	43
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	000300 CAMPO NUBES	31
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	000400 CAÑUELO (EL)	143
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	000500 CASTELLAR (EL)	92
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	000600 CASTIL DE CAMPOS	618
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	000700 CONCEPCIÓN (LA)	202
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	000900 ESPARRAGAL (EL)	217
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	001000 GENILLA	313
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	001100 HIGUERAS (LAS)	28
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	001200 JAULA	24
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	001300 LAGUNILLAS (LAS)	479
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	001400 NAVAS (LAS)	162
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	001500 NAVASEQUILLA	62
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	001600 PARADEJAS (LAS)	52
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	001700 POLEO (EL)	28
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	001800 POYATA (LA)	37
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	001900 PRADOS (LOS)	0
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	002100 SALADO (EL)	65
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	002200 SOLVITO (EL)	33
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	002300 TARAJAL (EL)	24
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	002400 VEGA (LA)	114
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	002500 VILLARES (LOS)	69
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	002800 ZAMORANOS	381
14 Córdoba	055 Priego de Córdoba	002900 ZAGRILLA	423
14 Córdoba	056 Puente Genil	000100 ARENALES	294
14 Córdoba	056 Puente Genil	000200 BOCAS DEL RIGUELO	35
14 Córdoba	056 Puente Genil	000500 CORDOBILLA	262
14 Córdoba	056 Puente Genil	000900 MAJADA VIEJA	7
14 Córdoba	056 Puente Genil	001000 MINA (LA)	182
14 Córdoba	056 Puente Genil	001100 PALOMAR	577
14 Córdoba	056 Puente Genil	001300 PUERTO ALEGRE	60
14 Córdoba	056 Puente Genil	001400 RABANAL (EL)	9
14 Córdoba	056 Puente Genil	001600 RIBERA ALTA	424
14 Córdoba	056 Puente Genil	001700 RIBERA BAJA	493
14 Córdoba	056 Puente Genil	001800 SOTOGORDO	174
14 Córdoba	058 Rute	000100 ARROYO TIJERAS	18
14 Córdoba	058 Rute	000200 BURBUNERA	46
14 Córdoba	058 Rute	000300 CAMPULLAS	0
14 Córdoba	058 Rute	000400 CAÑADA DE ZAMBRA	4
14 Córdoba	058 Rute	000500 CERRILLO ZAMBRA	32

14 Córdoba	058 Rute	000800 FUENTE DE LAS CAÑAS	5
14 Córdoba	058 Rute	000900 GRANADILLA	16
14 Córdoba	058 Rute	001000 HOZ (LA)	44
14 Córdoba	058 Rute	001100 ISLA ALTA	13
14 Córdoba	058 Rute	001200 ISLA BAJA	4
14 Córdoba	058 Rute	001300 LLANOS DE DON JUAN	360
14 Córdoba	058 Rute	001400 MOLARES (LOS)	25
14 Córdoba	058 Rute	001500 NACIMIENTO (EL)	168
14 Córdoba	058 Rute	001600 PALOMARES	38
14 Córdoba	058 Rute	001700 PANTANO	9
14 Córdoba	058 Rute	001800 PÉREZ (LOS)	18
14 Córdoba	058 Rute	001900 PIEDRAS (LAS)	36
14 Córdoba	058 Rute	002100 RÍO ANZUR	29
14 Córdoba	058 Rute	002300 VADILLO (EL)	35
14 Córdoba	058 Rute	002400 VÍBORAS (LAS)	3
14 Córdoba	058 Rute	002500 ZAMBRA	481
14 Córdoba	059 S.Seb. Ballesteros	000100 S. SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS	833
14 Córdoba	060 Santaella	000300 FONTANAR (EL)	233
14 Córdoba	060 Santaella	000500 HUERTAS BOCAS DEL SALADO	32
14 Córdoba	060 Santaella	000600 HUERTAS DEL INGENIERO	5
14 Córdoba	060 Santaella	000700 HUERTAS DEL SOL	3
14 Córdoba	060 Santaella	000800 MONTIELA (LA)	914
14 Córdoba	060 Santaella	000900 SANTAELLA	3453
14 Córdoba	061 Santa Eufemia	000100 SANTA EUFEMIA	710
14 Córdoba	062 Torrecampo	000100 TORRECAMPO	1003
14 Córdoba	063 Valenzuela	000100 VALENZUELA	1045
14 Córdoba	064 Valsequillo	000100 VALSEQUILLO	356
14 Córdoba	065 Victoria, La	000300 VICTORIA (LA)	2199
14 Córdoba	065 Victoria, La	000400 ALDEA QUINTANA	113
14 Córdoba	067 Villafranca de Córdoba	000100 VILAFRANCA DE CÓRDOBA	4866
14 Córdoba	068 Villaharta	000100 VILLAHARTA	589
14 Córdoba	068 Villaharta	000200 CERRO MIGUELITO	20
14 Córdoba	068 Villaharta	000300 MIMBRE (LA)	3
14 Córdoba	068 Villaharta	000400 PABELLONES DE SAN ISIDRO	0
14 Córdoba	068 Villaharta	000500 SOLANA DEL PEÑÓN	16
14 Córdoba	070 Villanueva del Duque	000100 MOJONERA	0
14 Córdoba	070 Villanueva del Duque	000200 VILLANUEVA DEL DUQUE	1406
14 Córdoba	071 Villanueva del Rey	000100 VILLANUEVA DEL REY	1000
14 Córdoba	072 Villaralto	000100 VILLARALTO	1088
14 Córdoba	073 Villaviciosa de Córdoba	000100 VACAR (EL)	54
14 Córdoba	073 Villaviciosa de Córdoba	000200 VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	3031
14 Córdoba	074 Viso, El	000200 VISO (EL)	2507
14 Córdoba	075 Zuheros	000100 ZUHEROS	621
14 Córdoba	901 Fuente Carreteros	000100 ALDEA DE FUENTE CARRETEROS	1089

10.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS "MÁS EMPLEO Y OPORTUNIDAD", 2022 (GEX 2022/29405).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente instruido en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe de dicho Departamento el día 18 del pasado mes de junio, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2022, aprobó la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a entidades privadas “Más Empleo y Oportunidad” del año 2022 (GEX 2022/21243) . En dicha Resolución se concede a **LOPD** la cantidad de 6.000,00 € para formalizar una contratación indefinida conforme a los requisitos de las Bases de la Convocatoria, siéndole abonada con fecha 1 de diciembre de 2022 en la cuenta designada al efecto.

**Segundo.-** La Base 20 de la Convocatoria determina como obligación de los beneficiarios la presentación del contrato realizado y el certificado de empadronamiento del trabajador/a. No teniendo constancia de la presentación de dicha documentación una vez expirado el plazo para contratar (31 de diciembre de 2022) se requiere al beneficiario la presentación de dichos documentos, con el siguiente texto literal:

*“La Base 20 reguladora de la Convocatoria determina las OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS, estableciendo lo siguiente: “Las Entidades beneficiarias de subvención tendrán las siguientes obligaciones:*

*a) Deberán comunicar al inicio de la contratación mediante solicitud genérica, a través de la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba, al Departamento de Empleo, la fecha de inicio de la contratación adjuntando copia del contrato de trabajo debidamente registrado y certificado de empadronamiento de la persona que se hubiera contratado. La no presentación conllevará la revocación de la subvención”.*

*No teniendo constancia este Órgano Gestor de la presentación de la citada documentación, se le requiere para que en un plazo improrrogable de QUINCE DÍAS presente el contrato realizado y el certificado de empadronamiento de la persona contratada.*

*Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*

*Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación.”*

Este requerimiento, de fecha 17 de octubre de 2023 fue notificado el día 19 del mismo mes y año.

**Tercero.-** Posteriormente, con fecha 24 de octubre de 2023 y Registro electrónico DIP/RT/E/2023/63931, presenta un contrato indefinido a tiempo parcial y la transformación a tiempo completo realizado a D. LOPD. El contrato inicial indefinido a tiempo parcial es de fecha 19 de mayo de 2022 y la transformación a tiempo completo se realiza con fecha 11 de noviembre de 2022, adjuntando también el certificado de empadronamiento del trabajador contratado.

**Cuarto.-** Observada la anomalía de la contratación realizada para acogerse a la subvención, al haberse celebrado el contrato indefinido con fecha 19 de mayo de 2022, y por consiguiente, en fecha anterior a la se debió iniciar (entre el 29 de junio y el 31 de diciembre de 2022) siendo valorada la solicitud en la resolución definitiva de la Convocatoria con 30 puntos, se requiere al Sr. LOPD, mediante el texto que se transcribe a continuación:

*“Vista la documentación presentada como respuesta al requerimiento de documentación (contrato y certificado de empadronamiento de la persona contratada) referida a la justificación de la subvención concedida en la “Convocatoria de subvenciones a Entidades privadas Más Empleo y Oportunidad 2022”, de la Delegación de Empleo por importe de 6.000 € le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido 71.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en las Bases reguladoras de la Convocatoria:*

**1.- El contrato que vd. presenta tiene fecha 19/05/2022, no pudiendo ser considerado válido puesto que la subvención le fue concedida y valorada para realizar una contratación con fecha posterior al periodo fin de solicitud (28/06/2022).**

**La Base Sexta de la Convocatoria establece lo siguiente:**

*“Las entidades solicitantes deben aportar copia del contrato realizado y certificado de empadronamiento de la persona contratada **junto con la solicitud en el caso de que se hubiese formalizado el contrato con anterioridad a la solicitud de subvención**”.*

*“Las entidades beneficiarias deberán cumplir todos y cada uno de criterios valorados que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma”.*

**2.- En la Resolución definitiva de la Convocatoria se le valora la contratación posterior a la fecha fin de solicitud, otorgándose por ello 30 puntos y 20 puntos por contrato en jornada completa (en el contrato que se debió realizar con anterioridad a la fecha fin de solicitud).**

**3.- La ampliación de contrato de jornada parcial a completa no es subvencionable. Se subvenciona la transformación a contrato indefinido.**

*De conformidad con el art. 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones anteriormente citado, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.*

*Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicado en el BOP n.º 29 de 12 de febrero de 2020.*

El anterior requerimiento de fecha 30 de noviembre de 2023 fue notificado en el mismo día por medios electrónicos.

**Quinto.-** Hasta la fecha, este Órgano Gestor no tiene constancia de la presentación de documentación alguna que haya subsanado la justificación presentada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Segundo.-** La Base 13 de la Convocatoria "Contratación del personal" señala que *"El personal será contratado por los las entidades beneficiarias, en los términos y condiciones previstos en la resolución de concesión de la subvención..."*.

**Tercero.-** En la subvención que nos ocupa, la contratación debió realizarse en la modalidad de periodo posterior a la fecha fin de solicitud, es decir a partir del 28 de junio de 2022, y con una jornada completa, por lo que se le otorgaron 30 puntos y 20 puntos respectivamente, según los criterios de valoración de la Base 14 b) de la Convocatoria, incumplándose también estos requisitos. Por otro lado, la Convocatoria no recoge en ninguna de sus Bases reguladoras la transformación de la jornada del contrato indefinido realizado, no siendo éste el objeto de la subvención.

**Cuarto.-** La Base 20 de la Convocatoria el su punto c) determina como obligación de las entidades beneficiarias *"Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención."* En este caso la subvención fue concedida para realizar un contrato indefinido en jornada completa a partir del día 28 de junio de 2022 (fecha fin del periodo de solicitud) y hasta el 31 de diciembre del mismo año, incumpléndose, con la contratación realizada, el fundamento de la concesión de la subvención.

**Quinto-** El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado b) como causa de reintegro el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

**Sexto.-** El apartado segundo del artículo 94, denominado "Reglas generales del procedimiento de reintegro" del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

**Séptimo.-** El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo notificado con fecha 30 de noviembre de 2023 y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro a **LOPD** por importe de 6.000 euros más los intereses legales correspondientes, por Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención (Artículo 37.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) en el marco de la Convocatoria de Subvenciones a entidades privadas "Proyecto Más Empleo y Oportunidad" del año 2022.

SEGUNDO.- Conceder a **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

11.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/20537).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el pasado día 5 de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **25 de febrero de 2020**, por el que se aprobó la "**Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante al año 2020**" en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **22 de septiembre de 2020**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de LOPD**

**SEGUNDO.** El proyecto tiene un presupuesto total de **2.500 €** de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **2.125 €** y el resto, **375 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El proyecto "**LOPD**" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la



## Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter de prepagable, excepto en el caso de actividad ya realizada, en cuyo supuesto, se estará a lo dispuesto en la Base 29, conforme dispone el párrafo primero de la Base 30, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020.

Con fecha 29 de octubre de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 31 de diciembre de 2020. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 30 de marzo de 2021.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, como máximo, el 31 de marzo de 2021.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 16 de las *BBRR*):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 15 de la esta convocatoria.

**CUARTO.** Con fecha 10 de noviembre de 2020, D<sup>o</sup>. **LOPD**, en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD**, presenta solicitud en la que **expone**: *“Que a este Ayuntamiento le ha sido otorgada una Subvención por importe de 2.125,00 €, de acuerdo con la convocatoria de Subvenciones a Municipios y entidades Locales Autónomas que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades entre hombres y mujeres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual de la provincia de Córdoba durante el 2020. Que debido a la situación sanitaria que estamos viviendo actualmente, este Ayuntamiento no podrá realizar las actuaciones o actividades en dicha convocatoria contenidas. Por lo que”* en base al cual **solicita**: *“La anulación de la subvención antes indicada. Y dado que la misma ya había sido ingresada a este Ayuntamiento, se les remite justificante de la devolución”*. A la misma se adjunta justificante bancario de devolución de la subvención.

**QUINTO.** Analizada la documentación aportada en dicho expediente se observa que se realiza dicho reintegro de la cantidad que corresponde, en este caso, 2.125 €, pero a la misma hay que añadir los correspondientes intereses de demora. El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo

previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 29 de octubre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 12 de noviembre de 2020, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 2.125 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	29/10/20
Fecha reintegro voluntario	12/11/20
Importe de la subvención	2.125,00 €
Importe total del proyecto	2.500,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	2.125,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	2.125,00 €
Intereses de demora generados	3,05 €
Importe Total a Reintegrar	3,05 €

<b>Días transcurridos por años</b>					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	01/01/20	31/12/20	14	0,0375	3,05 €

**El importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 3,05 €, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.**

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la

justificación correspondiente por parte del Ayuntamiento de **LOPD**. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante al año 2020.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

## **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de

concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 150.000,00 € con cargo a la aplicación 130 2317 46200 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Delegación de Igualdad" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el Ejercicio 2020.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 25 de febrero de 2020 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, dispone que se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, procede declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, exigir los intereses de demora no ingresados.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, por lo que entendemos que también debe ser el órgano competente para la declaración de la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Por lo expuesto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total derivada de la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria y determinar los correspondientes intereses de demora.

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”* .

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa, se produce una devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del RGLGS, por tanto procede iniciar pérdida de derecho al cobro total derivada de dicha devolución voluntaria y determinar los intereses de demora correspondientes.

Tal y como hemos analizado en el antecedente de hecho séptimo, la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 3,05 €, en este caso, de acuerdo con

lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento total de la actividad **procede la pérdida total del derecho al cobro**

No obstante, una vez declarada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, pues la entidad beneficiaria realizó reintegro voluntario, se exigen los intereses de demora correspondientes que no fueron ingresados.

En este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

**DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.**

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación,*

*instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

## **PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y CÁLCULO DE LOS INTERESES DE DEMORA**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de declaración de Procedimiento de Pérdida de Derecho al cobro total, así como los intereses de demora que no fueron objeto de devolución voluntaria, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Declarar la pérdida de derecho al cobro total por importe de dos mil ciento veinticinco euros (2.125 €), en relación a la subvención pública concedida a favor del Ayuntamiento de LOPD, aprobada con fecha 22 de septiembre de 2020.**

**II. Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario.**

III. Determinar los intereses de demora a abonar cuyo importe asciende a tres euros con cinco céntimos (3,05 €). En este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, por tanto, **se procede a disponer la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.**

**IV. Proceder a la notificación de dicho acuerdo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

**Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

**Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).



**Cualquier otro recurso** que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Igualdad, a los efectos oportunos.”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.- En este punto del orden del día pasan a tratarse los siguientes expedientes:

12.1.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el pasado día 5 de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **13 de abril de 2021**, por el que se aprobó la **“Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática correspondientes al ejercicio de 2021”** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **23 de noviembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de LOPD**

**SEGUNDO.** El proyecto tiene un presupuesto total de **6.655 €** de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **4.256,16 €** y el resto, **2.398,84 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El proyecto **“LOPD”** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran

realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 30 de noviembre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 30 de enero de 2022. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 30 de abril de 2022.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, como máximo, el 30 de abril de 2022.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 17 de las BBRR):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de la esta convocatoria.

**CUARTO.** Con fecha 27 de mayo de 2022, D<sup>o</sup> **LOPD** en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD**, presenta solicitud en la que expone: *“Primero.-Que en el seno de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2021, solicitamos el proyecto **LOPD**. Segundo.- Que con fecha 22 de octubre de 2021 resultamos beneficiarios, siendo el expediente MDCC21-001-0027. Tercero.- Que durante el plazo de ejecución, y desde el momento de la recepción de la resolución definitiva, estuvimos buscando diferentes opciones teniendo en cuenta el límite económico marcado en el presupuesto presentado y con el que contábamos, y que nos ha sido imposible encontrar una empresa para la ejecución que no implicara una mayor aportación municipal para la ejecución del proyecto que solicitamos.”* en base a la cual solicita: *“: Primero.- Que se admita el reintegro voluntario de las cantidades percibidas, de acuerdo con el contenido de la base 19 de la Convocatoria de subvenciones, que se hará en el número de cuenta ES21 0237 0210 30 9150457794, cuyo titular es la Diputación Provincial de Córdoba, y que se considera medio disponible para que el beneficiario pueda efectuar la devolución voluntaria efectiva. Segundo.- Que se nos notifique la cantidad total por la que tenemos que realizar la transferencia incluyendo los intereses de demora, si se hubieran devengado”*

**QUINTO.** Con fecha 12 de agosto de 2022, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario de la cantidad de **4.256,16 €**, por tanto, **procede declarar la pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida por importe de 4.256,16 € y exigir los intereses de demora correspondientes no ingresados.**

**SEXTO.** Con fecha 16 de agosto de 2022, se emite informe técnico por el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental en relación a la justificación del proyecto subvencionado en la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente: *“En relación con la justificación presentada por de la entidad AYUNTAMIENTO DE LOPD, de la convocatoria de citada, he de informar:*

*Primero.- Que mediante escrito remitido con fecha 27 de mayo de 2022, el Alcalde Presidente de la citada entidad local expresa la imposibilidad de ejecutar el proyecto para el que se concedió subvención en los términos contemplados en la Resolución de concesión.*

*Segundo.- Al no haber ejecutado el proyecto en los términos requeridos por la convocatoria, procede el reintegro total de las cantidades percibidas con arreglo a lo estipulado en la base 19ª de la convocatoria por el Incumplimiento total del objetivo del proyecto.*

*Tercero.- Con fecha 11 de agosto de 2022, el AYUNTAMIENTO DE LOPD remite comprobante de ingreso de 4.256,16 € en la cuenta corriente de la Diputación, importe que se corresponde con el otorgado en la resolución de concesión.*

*Cuarto.- Conforme a la base 19ª ya citada, las devoluciones voluntarias realizadas a iniciativa de la entidad local beneficiaria sin el previo requerimiento de la Diputación Provincial estarán sometidas al cálculo de los intereses de demora desde que se produjo el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad local beneficiaria, que se produjo, como se comprueba en el resguardo de ingreso remitido por la entidad referida el 08 de agosto de 2022.*

*Quinto.- Procede, pues, la realización del cálculo de intereses correspondiente desde la fecha del pago hasta la de devolución.”*

**SÉPTIMO.** Analizada la documentación aportada en dicho expediente se observa que se realiza dicho reintegro de la cantidad que corresponde, en este caso, 4.256,16 €, pero a la misma hay que añadir los correspondientes intereses de demora. El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 12 de agosto de 2022, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 4.256,16 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	30/11/21
Fecha reintegro voluntario	12/08/22
Importe de la subvención	4.256,16 €
Importe total del proyecto	6.655,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	4.256,16 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	4.256,16 €
Intereses de demora generados	111,51 €
Importe Total a Reintegrar	111,51 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	01/01/21	31/12/21	31	0,0375	13,56 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	224	0,0375	97,95 €

**El importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 111,51 €.**

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del Ayuntamiento de **LOPD**. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática correspondientes al ejercicio de 2021*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

#### **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto total de 200.000,00 € que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto de la Delegación de memoria democrática de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021:

176 9254 46200 Subvenciones a ayuntamientos acciones de memoria democrática, hasta un importe de 80.000 €.

176 9254 76200 Subvenciones a ayuntamientos para inversiones en memoria democrática, hasta un importe de 120.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 13 de abril de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, dispone que se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones -RGLS-, procede declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, exigir los intereses de demora no ingresados.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, por lo que entendemos que también debe ser el órgano competente para la declaración de la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Por lo expuesto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total derivada de la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria y determinar los correspondientes intereses de demora.

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa, se produce una devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del RGLGS, por tanto procede iniciar pérdida de derecho al cobro total derivada de dicha devolución voluntaria y determinar los intereses de demora correspondientes. En este caso, dicho reintegro voluntario procede por la no realización de dicha actividad.

Tal y como hemos analizado en el antecedente de hecho séptimo, la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 111,51 €.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación*

o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”, al existir un incumplimiento total de la actividad **procede la pérdida total del derecho al cobro**

No obstante, una vez declarada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, pues la entidad beneficiaria realizó reintegro voluntario, se exigen los intereses de demora correspondientes que no fueron ingresados.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual “El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuesto del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 12 de agosto de 2022, un 3,75 %.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

**DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.** EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.



**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

## **PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y CÁLCULO DE LOS INTERESES DE DEMORA**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de declaración de Procedimiento de Pérdida de Derecho al cobro total, así como los intereses de demora que no fueron objeto de devolución voluntaria, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Declarar la pérdida de derecho al cobro total por importe de cuatro mil doscientos cincuenta y seis euros con dieciséis céntimos (4.256,16 €), en relación a la subvención pública concedida a favor del Ayuntamiento de LOPD, aprobada con fecha 23 de noviembre de 2021.**

**II. Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario.**

**III. Determinar los intereses de demora, por importe de ciento once euros con cincuenta y un céntimos (111,51 €), calculados de acuerdo con el artículo 90 del RGLGS, el cual establece que cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en**

**el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, en relación a la subvención pública concedida a favor del Ayuntamiento de LOPD.**

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

IV. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

V. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por le que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**VI. Proceder a la notificación de dicho acuerdo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

**Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

**Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se

produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

**Cualquier otro recurso** que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

VII. Notificar al Departamento de Memoria Democrática, a los efectos oportunos.”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.2.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el pasado día 5 de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **13 de abril de 2021**, por el que se aprobó la **“Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática correspondientes al ejercicio de 2021”** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **23 de noviembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, sin perjuicio de la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado adoptado por la Junta de Gobierno el 14 de junio de 2022, concediendo al **Ayuntamiento de **LOPD****

**SEGUNDO.** El proyecto tiene un presupuesto total de **5.625 €** de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **2.915,18 €** y el resto, **2.709,82 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El proyecto **“LOPD”** contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 30 de noviembre de 2021 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 10 de diciembre de

2022. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 10 de marzo de 2023.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, como máximo, el 10 de marzo de 2023.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 17 de las BBRR):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de la esta convocatoria.
- En caso de tratarse de proyectos que conlleven la realización de estudios, informes, elaboración de materiales didácticos, edición, publicación, recopilación de datos o cualquiera de los elementos contemplados en la base sexta que conlleven la elaboración de material documental en cualquier soporte, se deberá entregar al menos un ejemplar del resultado obtenido en la Delegación de Memoria Democrática a través del Registro General de Entrada, dejando constancia de su presentación.

**CUARTO.** Con fecha 21 de febrero de 2023, se presenta por D<sup>o</sup>. **LOPD**, en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD**, escrito en el que informa lo siguiente: *“que las actividades de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2021 no se han podido llevar a cabo, por lo que hemos procedido al reintegro completo de la subvención”*.

**QUINTO.** Con fecha 31 de diciembre de 2022, la entidad beneficiaria realiza **reintegro** voluntario de la cantidad de **2.915,18 €**, por tanto, **procede declarar la pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida por importe de 2.915,18 € y exigir los intereses de demora correspondientes no ingresados.**

**SEXTO.** Analizada la documentación aportada en dicho expediente se observa que se realiza dicho reintegro de la cantidad que corresponde, en este caso, 2.915,18 € pero a la misma hay que añadir los correspondientes intereses de demora. El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 31 de diciembre de 2022, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 2.915,18 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	30/11/21
Fecha reintegro voluntario	31/12/22
Importe de la subvención	2.915,18 €
Importe total del proyecto	5.625,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	2.915,18 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	2.915,18 €
Intereses de demora generados	118,60 €
Importe Total a Reintegrar	118,60 €

Días transcurridos por años					
	Inicio año	Fin año	Días transcurridos	Valor Interés	Total
Año 2021	01/01/21	31/12/21	31	0,0375	9,28 €
Año 2022	01/01/22	31/12/22	365	0,0375	109,32 €

- **El importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 118,60 €**

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del Ayuntamiento de **LOPD**. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática correspondientes al ejercicio de 2021*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

#### **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto total de 200.000,00 € que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto de la Delegación de memoria democrática de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021:

176 9254 46200 Subvenciones a ayuntamientos acciones de memoria democrática, hasta un importe de 80.000 €.

176 9254 76200 Subvenciones a ayuntamientos para inversiones en memoria democrática, hasta un importe de 120.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*" con fecha 13 de abril de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, dispone que se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo

38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, procede declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, exigir los intereses de demora no ingresados.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, por lo que entendemos que también debe ser el órgano competente para la declaración de la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Por lo expuesto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total derivada de la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria y determinar los correspondientes intereses de demora.

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa, se produce una devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del RGLGS, por tanto procede iniciar pérdida de derecho al cobro total derivada de dicha devolución voluntaria y determinar los intereses de demora correspondientes. En este caso, dicho reintegro voluntario procede por la no realización de dicha actividad.

Tal y como hemos analizado en el antecedente de hecho séptimo, la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 118,60 €.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.



En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; “*Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley*”, al existir un incumplimiento total de la actividad **procede la pérdida total del derecho al cobro**

No obstante, una vez declarada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, pues la entidad beneficiaria realizó reintegro voluntario, se exigen los intereses de demora correspondientes que no fueron ingresados.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual “El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuesto del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %.

**NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

**DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.**

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.**

EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se

practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

## **PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y CÁLCULO DE LOS INTERESES DE DEMORA**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de declaración de Procedimiento de Pérdida de Derecho al cobro total, así como los intereses de demora que no fueron objeto de devolución voluntaria, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Declarar la pérdida de derecho al cobro total por importe de dos mil novecientos quince euros con dieciocho céntimos (2.915,18 €), en relación a la subvención pública concedida a favor del Ayuntamiento de LOPD, aprobada con fecha 23 de noviembre de 2021**

**II. Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario.**

III. **Determinar los intereses de demora, por importe de ciento dieciocho euros con sesenta céntimos (118,60 €), calculados de acuerdo con el artículo 90 del RGLGS, el cual establece que cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, en relación a la subvención pública concedida a favor del Ayuntamiento de LOPD.**

IV. **Proceder a la notificación de dicho acuerdo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

**Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

**Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

**Cualquier otro recurso** que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

V. Notificar al Departamento de Memoria Democrática, a los efectos oportunos.”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- **DECLARACIÓN DE PÉRDIDA PARCIAL DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL LOPD.**- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar

Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el pasado día 5 de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 1 de julio de 2020, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la Adenda al Convenio relativa a la modificación del anexo económico, el proyecto tiene un presupuesto total de 11.552,50 € de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría 7.162,55 € y el resto, 4.389,95 € lo aporta la entidad beneficiaria.**

El proyecto *“LOPD”* contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

**El pago de la precitada subvención nominativa**, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2020 LOPD, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Con fecha 17 de julio de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 31 de diciembre de 2020. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 31 de marzo de 2021.

**TERCERO.** Para la justificación de la subvención, y con el objeto de comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por parte de la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos y fundamentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión.
- Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la

finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el mes de agosto, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo de 2021.**

**CUARTO.** Con fecha 18 de diciembre de 2020, se presenta el representante de la entidad, D<sup>o</sup>. **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD**, *solicitud en la que expone:* “*Que habiendo firmado convenio con fecha 1/7/20 entre **LOPD** y la Diputación de Córdoba, para la celebración de nuestro **LOPD**”, en base al cual solicita: “*la firma de una adenda con modificación del presupuesto presentando en su día y que por motivos del Covid-19 hemos tenido que suspender varias pruebas modificando el presupuesto 20 del circuito según los gastos efectivamente realizados*”.*

Con fecha 29 de diciembre de 2020, la entidad beneficiaria realiza un reintegro voluntario por importe de 10.837,45 €, pues en el Convenio firmado el 1 de julio de 2020, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la cantidad de 18.000 €, con fecha 18 de diciembre de 2020, solicitan una reformulación del Anexo Económico (ya que debido a la situación del Covid-19 tuvieron que suspender varias actividades) por ello, el 20 de enero de 2021, se firma Adenda al Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el **LOPD** cuya totalidad de gastos es de 11.552,50 €, siendo abonados por la Diputación de Córdoba 7.162,55 €, es por ello por lo que la entidad beneficiaria procede al reintegro voluntario por la cantidad de 10.837,45 € (18.000 € -7.162,55 €).

Por tanto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro parcial de la subvención concedida y exigir los intereses de demora correspondientes no ingresados.

**QUINTO.** Con fecha 24 de febrero de 2021, dentro del plazo establecido para presentar la justificación, D<sup>o</sup>. **LOPD**, en nombre y representación del **LOPD** y ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba presenta solicitud en la que expone: “*que una vez terminado el **LOPD** organizado por nuestro club y la Diputación Provincial de Córdoba, presenta la siguiente documentación para así dar cumplimiento a lo establecido en el convenio firmado entre la Diputación Provincial y el Club que represento, para justificar la subvención recibida por tal convenio*”, en base a la cual solicita: “*acepte la documentación presentada y dar por válida la justificación de la subvención recibida con la firma del convenio de colaboración*”, adjuntando la siguiente documentación: memoria 2020 y cuenta justificativa simplificada de gastos 2020.

**SEXTO.** Una vez analizada la documentación presentada se observa lo siguiente:

**Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:**

Con fecha 24 de enero de 2024, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación del **LOPD**, de Subvenciones Nominativas en el Presupuesto, lo siguiente:

“Una vez revistada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

1º) Las actividades previstas fueron: **LOPD**, que inicialmente tenía 6 pruebas: 8 de marzo en **LOPD**, el 5 de abril en **LOPD**, el 14 de junio en **LOPD**, el 13 de septiembre en **LOPD**, el 27 de septiembre en **LOPD** y el 27 de noviembre en **LOPD**. Así mismo posteriormente habría una

Gala de entrega de Premios en la Diputación de Córdoba. Por culpa de COVID-19 solo se pudo celebrar la primera prueba y el **LOPD** presentó en el registro telemático de esta Diputación, el día 10 de diciembre de 2020, un escrito en el que solicitaba una adenda al Convenio, indicando la suspensión de esas pruebas por la pandemia Covid-19 y la modificación del Presupuesto aprobado inicialmente del Circuito según los gastos efectivamente realizados. Esta Adenda entre la Diputación de Córdoba y el mencionado club se firmó el 19 de enero de 2021

2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto en la mencionada adenda

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería y equipamiento, se adecúa al objeto del convenio.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE”.

### **Respecto a la Memoria Económica:**

Una vez analizada la cuenta justificativa simplificada, se observa un porcentaje aceptado de 100 %,.

En este caso, procede determinar el cálculo de los intereses de demora correspondientes a la cantidad reintegrada, los cuales no fueron objeto de ingreso. El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses de demora se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 17 de julio de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 29 de diciembre de 2020 por parte de la entidad beneficiaria se realiza una devolución voluntaria por importe de 10.837,45 €.

<i>Cantidad</i>	10.837,45 €
Tiempo de retraso (días desde el pago hasta la devolución o hasta la fecha de acuerdo de reintegro en JG)	164
Tipo de interés	0,0375
<b>Cálculo</b>	<b>182,10 €</b>

**Importe total intereses de demora 182,10 €**

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excm. Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*

- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del ejercicio económico 2020** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma del correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumenta una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excmá Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.



#### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, dispone que se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, procede declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, exigir los intereses de demora no ingresados.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, por lo que entendemos que también debe ser el órgano competente para la declaración de la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Por lo expuesto, procede declarar la pérdida parcial del derecho al cobro derivada de la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria y determinar los correspondientes intereses de demora.

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa, se produce una devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del RGLGS, por tanto procede iniciar pérdida de derecho al cobro parcial derivada de dicha devolución voluntaria y determinar los intereses de demora correspondientes.

Tal y como hemos analizado en el antecedente de hecho séptimo, la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 182,10 €.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Importe cierto.** De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS “*Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.*” En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba concede como aportación pública un importe cierto de 7.162,55 €.

**NOVENO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, “*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora*”. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; “*Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley*”, al existir un incumplimiento total de la actividad **procede la pérdida parcial del derecho al cobro**.

No obstante, una vez declarada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, pues la entidad beneficiaria realizó reintegro voluntario, se exigen los intereses de demora correspondientes que no fueron ingresados.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual “El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuesto del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 17 de julio de 2020 al 29 de diciembre de 2020, un 3,75%.

**DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

**DÉCIMO SEGUNDO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.** De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO TERCERO. Notificación.** El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO QUINTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

## **PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO PARCIAL Y CÁLCULO DE INTERESES DE DEMORA**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de declaración de procedimiento de pérdida de derecho al cobro parcial y cálculo de intereses de demora, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Dar la conformidad a la justificación presentada por parte de la entidad beneficiaria.**

**II. Declarar la pérdida de derecho al cobro parcial por importe diez mil ochocientos treinta y siete euros con cuarenta y cinco céntimos (10.837,45 €) en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y LOPD.**

**III. Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.**

**IV. Determinar los intereses de demora por importe de 182,10 € (ciento ochenta y dos euros con diez céntimos) correspondientes a la cantidad reintegrada, los cuales no fueron objeto de ingreso tal y como se establece en el artículo 37 y 38 de la LGS procediendo el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el LOPD, sin perjuicio de Adenda a dicho Convenio firmada el 20 de enero de 2021.**

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

V. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

VI. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por le que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**VII. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma,**

que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

**Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

**Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

**Cualquier otro recurso** que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

VIII. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos.”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA PARCIAL DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el pasado día 5 de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha **1 de julio de 2020**, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD****

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la Adenda al Convenio relativa a la modificación del anexo económico, el proyecto tiene un presupuesto total de 5.043,37 € de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría su totalidad, esto es 5.043,37 €**

El proyecto "LOPD" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

**El pago de la precitada subvención nominativa**, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2020 LOPD, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Con fecha 17 de julio de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 31 de diciembre de 2020. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 31 de marzo de 2021.

**TERCERO.** Para la justificación de la subvención, y con el objeto de comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por parte de la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos y fundamentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión.
- Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el mes de agosto, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo de 2021**.

**CUARTO.** Con fecha 15 de diciembre de 2020, se presenta el representante de la entidad, D<sup>o</sup>. LOPD, en nombre y representación de la LOPD, solicitud en la que expone: "Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y la LOPD (...) reformulación del presupuesto de la actividad", en base al cual solicita: "durante el presente año y debido a la situación originada por el virus Covid-19, solamente se han podido celebrar tres pruebas de LOPD, por este motivo se ha realizado la presente **reformulación de gastos**, al presupuesto incluido en el Anexo Económico del Convenio de fecha 1 de julio de 2020, y por consiguiente esta Federación va a proceder a **devolver la indicada cantidad de 6.956,63 €**".

Se solicita se considere esta reformulación".

Con fecha 28 de diciembre de 2020 la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario de la cantidad indicada anteriormente, pues en el Convenio firmado el 1 de julio de 2020 el presupuesto previsto en el Anexo Económico tanto de gastos como de ingresos es de 12.000 €, con fecha 15 de diciembre solicitan una reformulación del Anexo Económico (ya que debido a la situación del Covid-19 solamente se pudieron realizar tres pruebas) por ello, el 11 de enero de 2021 se firma Adenda al Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la **LOPD** cuya totalidad de gastos e ingresos es de 5.043,37 €, es por ello por lo que la entidad beneficiaria procede al reintegro voluntario por la cantidad de 6.956,63 €.

Por tanto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro parcial de la subvención concedida y exigir los intereses de demora correspondientes no ingresados.

**QUINTO.** Con fecha 11 de enero de 2021, dentro del plazo establecido para presentar la justificación, D<sup>o</sup> **LOPD**, en nombre y representación de la **LOPD** y ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba presenta solicitud en la que expone: “*solicita tenga por presentada la siguiente cuenta justificativa simplificada relativa a subvención percibida con cargo a la aplicación presupuestaria 145 3412 48948, relativo al convenio de colaboración entre la Excm. diputación de Córdoba y **LOPD**” en base al cual solicita: “*sea atendida dicha justificación*”, adjuntando a dicha solicitud la siguiente documentación: memoria, anexo IV y justificación.*

**SEXTO.** Una vez analizada la documentación presentada se observa lo siguiente:

**Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:**

Con fecha 24 de enero de 2024, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de **LOPD**, de Subvenciones Nominativas en el Presupuesto, lo siguiente:

*“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

*1º) Las actividades previstas fueron: **LOPD**. con la celebración de 8 pruebas en la provincia de Córdoba. El Proyecto no se pudo realizar en su totalidad, ya que durante el año 2020 y debido a la situación originada por el virus Covid-19, solamente se pudieron celebrar 3 carreras de las ocho programadas. Así la **LOPD** presentó en el registro telemático de esta Diputación, el día 18 de diciembre de 2020, un escrito en el que solicitaba una adenda al Convenio, indicando la suspensión de esas pruebas por la pandemia Covid-19 y la modificación del Presupuesto aprobado inicialmente del Circuito según los gastos efectivamente realizados. Esta Adenda entre la Diputación de Córdoba y la mencionada Federación se firmó el 18 de diciembre de 2020.*

*2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto en la mencionada adenda*

*3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería y página web, se adecúa al objeto del convenio.*

*Por lo que emito informe técnico FAVORABLE “.*

**Respecto a la Memoria Económica:**

Una vez analizada la cuenta justificativa simplificada, se observa un porcentaje aceptado de 99,99 %.

En este caso, procede determinar el cálculo de los intereses de demora correspondientes a la cantidad reintegrada, los cuales no fueron objeto de ingreso. El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses de demora se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 17 de julio de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 28 de diciembre de 2020 por parte de la entidad beneficiaria se realiza una devolución voluntaria por importe de 6.956,63 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	17/07/20
Fecha reintegro voluntario o en su defecto, fecha de elaboración de la DC	28/12/20
Importe reintegrado voluntariamente	6.956,63 €
Intereses de demora generados	116,89 €
Importe Total a Reintegrar	116,89 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	01/01/20	31/12/20	164	0,0375	116,89 €

**Importe total intereses de demora 116,89 €**

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excm. Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*



- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del ejercicio económico 2020** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya

regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumenta una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

**CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, dispone que se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, procede declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, exigir los intereses de demora no ingresados.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, por lo que entendemos que también debe ser el órgano competente para la declaración de la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Por lo expuesto, procede declarar la pérdida parcial del derecho al cobro derivada de la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria y determinar los correspondientes intereses de demora.

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida de derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa, se produce una devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del RGLGS, por tanto procede iniciar pérdida de derecho al cobro parcial derivada de dicha devolución voluntaria y determinar los intereses de demora correspondientes.

Tal y como hemos analizado en el antecedente de hecho sexto, la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 116,89 €.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Importe cierto.** De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS *“Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la*

*aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.”* En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba concede como aportación pública un importe cierto de 5.043,37 €.

**NOVENO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento total de la actividad **procede la pérdida parcial del derecho al cobro**.

No obstante, una vez declarada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, pues la entidad beneficiaria realizó reintegro voluntario, se exigen los intereses de demora correspondientes que no fueron ingresados.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuesto del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 17 de julio de 2020 al 28 de diciembre de 2020, un 3,75%.

**DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

**DÉCIMO SEGUNDO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.**

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO TERCERO. Notificación.** El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO QUINTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, "*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa*".

**PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO PARCIAL Y CÁLCULO DE INTERESES DE DEMORA**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de declaración de procedimiento de pérdida de derecho al cobro parcial y cálculo de intereses de demora, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Dar la conformidad a la justificación presentada por parte de la entidad beneficiaria.**

**II. Declarar la pérdida de derecho al cobro parcial por importe de seis mil novecientos cincuenta y nueve euros con sesenta y tres céntimos (6.959,63 €), en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y LOPD.**

**III. Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.**

**IV. Determinar los intereses de demora que no fueron objeto de ingreso por parte de la entidad beneficiaria, por importe de 116,89 € (ciento dieciséis euros con ochenta y nueve céntimos) correspondientes a la cantidad reintegrada, los cuales no fueron objeto de ingreso, calculados de acuerdo con el artículo 90 del RGLGS, el cual establece que cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, , en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y LOPD, sin perjuicio de Adenda a dicho Convenio firmada el 11 de enero de 2021.**

V. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

VI. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por le que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**VII. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de los dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

**Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

**Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

**Cualquier otro recurso** que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

VIII. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos.”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA PARCIAL DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A **LOPD**.- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el pasado día 5 de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Con fecha 1 de julio de 2020**, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...”*, así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó Convenio de Colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD****

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo establecido en la Adenda al Convenio relativa a la modificación del anexo económico, el proyecto tiene un presupuesto total de 40.000 € de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la totalidad, es decir, 40.000 €.**

El proyecto “LOPD” contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional.

**El pago de la precitada subvención nominativa**, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba del ejercicio económico 2020 LOPD, se realizaría a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto y de haber cumplido los requisitos administrativos por subvenciones concedidas con anterioridad y demás condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

Con fecha 17 de julio de 2020 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 31 de diciembre de 2020. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 31 de marzo de 2021.

**TERCERO.** Para la justificación de la subvención, y con el objeto de comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por parte de la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos y fundamentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión.
- Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el mes de agosto, **el plazo para presentar la justificación finalizó el 31 de marzo de 2021**.

**CUARTO.** Con fecha 18 de marzo de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por Dº. LOPD, en nombre y representación de la LOPD, solicitud en la que expone: “*se presenta la memoria deportiva y justificación del proyecto LOPD*”, en base al cual solicita: “*Téngase por presentada en tiempo y forma la memoria deportiva y justificación del proyecto LOPD*”, adjuntando la siguiente documentación: anexo IV, facturas y memoria.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

**1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas:**

Con fecha 16 de abril de 2021, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, emite informe en el que dispone, respecto a



la justificación de **LOPD**, de Subvenciones Nominativas en el Presupuesto, lo siguiente:

*“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

*1º) Las actividades previstas fueron: **LOPD**.*

*2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.*

*3º) Que la publicidad presentada mediante equipamiento, cartelería y redes sociales, se adecúa al objeto del convenio.*

*Por lo que emito informe técnico FAVORABLE. ”.*

## **2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias**

A tales efectos, **con fecha 22 de marzo de 2021**, se le notifica a la entidad beneficiaria que: *“Vista la documentación presentada por Vd. como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en el Convenio para el proyecto **“LOPD”** por importe de 40.000 euros, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en el propio Convenio:*

*- La totalidad de gastos aportados suma un importe inferior al contenido en el Anexo Económico del Convenio.*

*- La suma de los gastos aportados para los conceptos “Servicio Speaker”, “Servicios de Fotografía”, “Servicio Médico y Ambulancias”, “Montaje de entrega de premios, Maillots, trofeos clasificación general, medallas, “Gastos de desplazamientos y manutención”, “Maillot finalistas maratones” y “Maillot Quedadas Virtuales” son inferiores a los importes contenidos en el Anexo Económico del Convenio.*

*De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas Servicio Administración Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba en el siguiente enlace:*

*<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/59214/conveniossubvenciones-nominativas-servicio-administracion-bienestar-social>*

*Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro parcial de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.*

**QUINTO.** Con fecha 25 de marzo de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por Dº **LOPD**, en nombre y representación de la **LOPD** solicitud en la que **expone**: *“En relación al Requerimiento de Subsanación sobre la Justificación de la Subvención recibida por la **LOPD**, **informamos mediante la presente que la situación pandémica originada por el Covid-19 no permitió a esta Federación cubrir la totalidad de la cantidad presupuestada** y desembolsada en su día por la Diputación para realizar el Proyecto. Esta es la razón por la que la totalidad de gastos aportados suma un importe inferior al contenido, así como las partidas indicadas en el texto del requerimiento.”*, en base a la cual **solicita**: *“**Que informen a **LOPD** sobre cómo proceder al reintegro de la cuantía no utilizada de la subvención concedida atendiendo a las razones esgrimidas anteriormente, quedando a la espera de una nueva comunicación para realizar la oportuna devolución”.***

**SEXTO.** Con fecha 8 de abril de 2021, se realiza reintegro por parte de la entidad beneficiaria por importe de 3.994,69 €.

Por tanto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro parcial de la subvención concedida y exigir los intereses de demora correspondientes no ingresados.

Una vez analizada la cuenta justificativa simplificada, se da la conformidad a la misma.

En este caso, procede determinar el cálculo de los intereses de demora correspondientes a la cantidad reintegrada, los cuales no fueron objeto de ingreso. El artículo 90 del RGLGS indica que dichos intereses de demora se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 17 de julio de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 8 de abril de 2021 por parte de la entidad beneficiaria se realiza una devolución voluntaria por importe de 3.994,69 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	17/07/20
Fecha reintegro voluntario	08/04/21
Importe de la subvención	3.994,69 €
Intereses de demora generados	108,57 €

<b>Días transcurridos por años</b>					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	01/01/20	31/12/20	167	0,0375	68,35 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	98	0,0375	40,22 €

**Importe total intereses de demora 108,57€**

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excm. Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 22 de marzo de 2021 con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Legislación aplicable.** La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y LOPD.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

**SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del ejercicio económico 2020** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el

antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público* (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y LOPD**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

**TERCERO. Obligación del beneficiario.** De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses**,

que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio.

**CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.** De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, dispone que se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, procede declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, exigir los intereses de demora no ingresados.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, por lo que entendemos que también debe ser el órgano competente para la declaración de la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Por lo expuesto, procede declarar la pérdida parcial del derecho al cobro derivada de la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria y determinar los correspondientes intereses de demora.

**QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro.** De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida de derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

**SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento.** Para el caso que nos ocupa, se produce una devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del RGLGS, por tanto procede iniciar pérdida de derecho al cobro parcial derivada de dicha devolución voluntaria y determinar los intereses de demora correspondientes.

Tal y como hemos analizado en el antecedente de hecho sexto, la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 108,57 €.

**SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.** Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo

de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**OCTAVO. Importe cierto.** De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS “*Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.*” En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba concede como aportación pública un importe cierto de 40.000 €.

**NOVENO. Resolución.** De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, “*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora*”. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; “*Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley*”, al existir un incumplimiento total de la actividad **procede la pérdida parcial del derecho al cobro.**

No obstante, una vez declarada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, pues la entidad beneficiaria realizó reintegro voluntario, se exigen los intereses de demora correspondientes que no fueron ingresados.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual “El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuesto del Estado “Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 17 de julio de 2020 al 8 de abril de 2021, un 3,75%.

**DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

**DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día 22 de marzo de 2021 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

**DÉCIMO SEGUNDO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.**

De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

**DÉCIMO TERCERO. Notificación.** El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

**DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

**DÉCIMO QUINTO. Competencia.** En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del RLGS, “*La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación,*

*instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”.*

## **PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO PARCIAL Y CÁLCULO DE INTERESES DE DEMORA**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de declaración de procedimiento de pérdida de derecho al cobro parcial y cálculo de intereses de demora, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

**I. Dar la conformidad a la justificación presentada por parte de la entidad beneficiaria.**

**II. Declarar la pérdida de derecho al cobro parcial por importe de tres mil novecientos noventa y cuatro euros con sesenta y nueve céntimos (3.994,69 €) en relación a la subvención pública articulada mediante Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y LOPD.**

**III. Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.**

**IV. Determinar los intereses de demora por importe de 108,57 € (ciento ocho euros con cincuenta y siete céntimos) correspondientes a la cantidad reintegrada, los cuales no fueron objeto de ingreso tal y como se establece en el artículo 37 y 38 de la LGS procediendo el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en relación a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la LOPD,**

V. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

VI. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por le que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**VII. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada,** conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma,



que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

**Recurso de Reposición**, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmª Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

**Recurso Contencioso-administrativo**, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

**Cualquier otro recurso** que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

VIII. Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos.”

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- APROBACIÓN DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y ENTIDADES FINANCIERAS EN MATERIA DE EXCLUSIÓN FINANCIERA Y BANCARIA (GEX 2024/37762).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 8 del mes de julio en curso, que se transcribe a continuación:

"Por parte de la Presidencia de esta Diputación, se ha remitido a esta Secretaría de mi cargo documento comprensivo del borrador de Protocolo de referencia para su tramitación, por lo que el funcionario que suscribe, informa lo siguiente:

En relación con la competencia provincial para la suscripción de este Protocolo, debemos indicar que en la Cláusula primera de aquél se especifica que el objeto del mismo es *“establecer las bases de la colaboración entre la JUNTA DE ANDALUCÍA,*

*LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS FIRMANTES, con la finalidad de asegurar una adecuada provisión de servicios financieros presenciales en la totalidad de la provincia de Córdoba, protegiendo con carácter particular a aquellos municipios en riesgo de exclusión financiera y bancaria.”*

A tal efecto cabe señalar que los artículos 10.1 y 58.2.1º del Estatuto de Autonomía de Andalucía (Ley Orgánica 2/2007) establece como objetivo básico de la Comunidad Autónoma el fomento de la calidad de la democracia, facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, específicamente mediante el fomento, impulso y planificación de la actividad económica en Andalucía y la promoción económica general. Por tanto, forma parte del cometido de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, hacer efectivos en el territorio andaluz los derechos de los ciudadanos de acceso a los servicios de carácter financiero y bancario, reconocidos como tales derechos de la ciudadanía por la Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 23 de julio de 2014, y no como una mera actividad comercial de las entidades financieras.

Resulta conveniente hacer alusión al “*MANIFIESTO*” del Protocolo, donde se recoge, entre otros y dada la trascendencia económica y social, el concepto de exclusión bancaria, derivada del cambio demográfico en nuestra Comunidad Autónoma como consecuencia del despoblamiento en ciertas áreas y definida como la imposibilidad de acceso a los servicios bancarios, incluso los más sencillos y esenciales, debido al cierre progresivo de oficinas de entidades financieras a lo largo de los últimos años, considerándose que la forma más eficiente de luchar contra dicha exclusión financiera es la ampliación de la cobertura de puntos de acceso de servicios bancarios a zonas que carecen de los mismos.

Con dicha finalidad y en aras de implementar tal medida, la *JUNTA DE ANDALUCÍA, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS FIRMANTES*, de forma coordinada desarrollarán actuaciones previas, tales como el intercambio de información, la fijación de los requisitos para la instalación y puesta en funcionamiento de los cajeros, el establecimiento de las bases de colaboración, el estudio de fórmulas adecuadas para la prestación de los servicios financieros, el compromiso de la agilización de las gestiones en el ámbito de las competencias de cada una de las partes firmantes, así como el impulso de los trámites administrativos y técnicos necesarios.

En armonía con lo que antecede, hemos de señalar el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a las diputaciones, entre otras, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

En cuanto al contenido del Protocolo objeto del presente informe, hemos de señalar, en primer lugar, que el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, concretamente en su apartado primero, párrafo segundo, se dispone que “no tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”. A tal efecto, en las

estipulaciones del Protocolo no se especifican compromisos u obligaciones concretas ni aportaciones de carácter económico o material, así, en su estipulación quinta se recoge que *el presente Protocolo no conlleva ningún gasto o compromiso económico para ninguna de las partes. La realización de actividades que impliquen gastos para cualquiera de las partes estará supeditada a la suscripción de un convenio o instrumento específico, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y a la viabilidad y disponibilidad presupuestaria de cada institución.*

En segundo lugar, cabe indicar, una vez analizado el contenido del Protocolo que, como se ha indicado anteriormente, no se especifica en el mismo ningún tipo de contraprestación ni compromiso económico y, al tratarse de un Protocolo de colaboración, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con el establecido en su artículo 6.2.

En tercer lugar, al no desprenderse del presente Protocolo obligación alguna de gasto para ninguna de las partes firmantes, no es necesaria fiscalización del mismo por parte del Servicio de Intervención de esta Institución Provincial.

Por consiguiente, podemos indicar que estamos ante un Instrumento de naturaleza Administrativa en el que se contienen una mera declaración de intenciones o voluntades tendentes a fijar las bases de colaboración al objeto de asegurar una adecuada provisión de servicios financieros presenciales en la totalidad de la provincia de Córdoba, protegiendo particularmente a aquellos municipios en riesgo de exclusión financiera y bancaria.

Finalmente y en cuanto al órgano competente para su aprobación, debemos reseñar que corresponderá a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en base a la delegación efectuada mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023, a cuya virtud corresponde a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por delegación de la Presidencia de la misma y entre otras, *asegurar la gestión de los servicios propios de la Comunidad Autónoma cuya gestión esté encomendada a la Diputación, así como el ejercicio de aquellas atribuciones que la Legislación del Estado o de las Comunidades asigne a la Diputación y no estén expresamente atribuidas a otros Órganos.*"

Igualmente obra en el expediente propuesta del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, fechada el pasado día 8, en la que se vierten, entre otras, las siguientes consideraciones:

"El artículo 38 de la Constitución Española establece que se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

En el mismo sentido, el artículo 40 de la meritada norma dispone que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico.

La Ley 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, establece como objetivo básico de la Comunidad Autónoma el fomento de la calidad de la democracia, facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, específicamente mediante el fomento, impulso y planificación de la actividad económica en Andalucía y la promoción económica general. Por tanto, forma parte del cometido de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, hacer efectivos en el territorio andaluz los derechos de los ciudadanos de acceso a los servicios de carácter financiero y bancario, reconocidos como tales derechos de la ciudadanía por la Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 23 de julio de 2014, y no como una mera actividad comercial de las entidades financieras.

Y el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Jurídico atribuye a las diputaciones, entre otras, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

En los últimos años se ha venido sufriendo en la Comunidad Autónoma de Andalucía un despoblamiento en ciertas áreas de dicha comunidad, lo que ha conllevado a un cambio demográfico entre cuyas consecuencias más graves se sitúa la exclusión bancaria, entendida ésta como la imposibilidad de acceso a los servicios bancarios, debido mayormente al cierre progresivo de entidades financieras en muchas localidades andaluzas, lo que priva a su población de la posibilidad de acceso a los servicios bancarios más esenciales, por lo que, con la finalidad de luchar contra dicha exclusión financiera, ampliando la cobertura de los puntos de acceso de servicios bancarios a las zonas que carecen de ellos, se pretende formalizar instrumento de colaboración entre la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Córdoba y las Entidades Financieras recogidas en el Protocolo transcrito en la presente propuesta.

Así y, de conformidad con la normativa anterior reseñada y con los objetivos de la entidades intervinientes, se considera que resulta precisa la colaboración conjunta con la finalidad de establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar el progreso social y económico, asegurando una adecuada provisión de servicios financieros presenciales en la totalidad de la provincia de Córdoba."

A la vista de todo lo anterior y de conformidad con lo propuesto por el Ilmo. Sr. Presidente en la propuesta citada anteriormente, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Protocolo General de actuación entre la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Córdoba y las Entidades Financieras en materia de exclusión financiera y bancaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN  
MATERIA DE EXCLUSIÓN FINANCIERA Y BANCARIA**

**REUNIDOS**

De una parte, el EXCMA. SRA. D<sup>a</sup>. **CAROLINA ESPAÑA REINA**, en su condición de Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, nombrada mediante Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, y de acuerdo con las competencias establecidas en el

artículo 1 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Y, de otra, el SR. D. **SALVADOR FUENTES LOPERA**, actuando en nombre y representación de la Diputación Provincial de CÓRDOBA.

De otra, D. **LOPD**, actuando en nombre y representación de la entidad financiera Caja Rural del Sur, Sociedad Cooperativa de Crédito **LOPD**.

De otra, D. **LOPD**, actuando en nombre y representación de la entidad financiera Unicaja Banco, SA **LOPD**.

De otra, D. **JLOPD**, actuando en nombre y representación de la entidad financiera Caixabank, SA **LOPD**.

De otra parte, Dña. **LOPD**, actuando en nombre y representación del Grupo Kutxabank/Cajasur.

Reconociéndose mutuamente las partes, en la calidad con la que intervienen, capacidad para suscribir este Protocolo General de Actuación (el "Protocolo"),

### **MANIFIESTAN**

**PRIMERO.** El despoblamiento de ciertas áreas de nuestra comunidad es una de las cuestiones más preocupantes debido a su indudable trascendencia económica y social, así como al hecho de su previsible agravación en los próximos años. Dicho cambio demográfico supone uno de los más grandes desafíos a lo que nos enfrentamos como Comunidad Autónoma.

Entre las consecuencias más graves derivadas del mencionado fenómeno, y que en consecuencia exigen una intervención urgente, se encuentra la exclusión bancaria, definida como la imposibilidad de acceso a los servicios bancarios, incluso los más sencillos y esenciales. Efectivamente, en los últimos años se ha producido un progresivo cierre de oficinas de entidades financieras en muchas localidades andaluzas, lo que priva a su población de la posibilidad del acceso a los servicios bancarios más esenciales, tanto a través de las oficinas bancarias como de un simple cajero automático. Dicha reducción de sucursales abiertas al público, que responde a menudo a la modificación de la forma en que los bancos se relacionan con sus clientes, que evoluciona hacia la telematización, no palía o sustituye en todo caso la inexistencia de oficinas bancarias o servicios bancarios presenciales, ya que existen todavía importantes sectores de población, definidos en función de criterios de edad, de formación, económicos o de otro tipo, que carece o encuentra graves limitaciones en el acceso a las nuevas tecnologías.

**SEGUNDO.** Que en función de lo dispuesto por los artículos 10.1 y 58.2.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la **JUNTA DE ANDALUCÍA** el fomento de la calidad de la democracia, facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, específicamente mediante el fomento, impulso y planificación de la actividad económica en Andalucía y la promoción económica general. Por tanto, forma parte del cometido de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, hacer efectivos en el territorio andaluz los derechos de los ciudadanos de acceso a los servicios de carácter financiero y bancario, reconocidos como tales derechos de la ciudadanía por la Directiva 2014/92/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 23 de julio de 2014, y no como una mera actividad comercial de las entidades financieras.

**TERCERO.** Que forma parte de las atribuciones de los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, la promoción de actividades y la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

**CUARTO.** Que el sector bancario posee un firme y sólido compromiso con la sociedad para realizar acciones de apoyo al emprendimiento, a la creación de empresas, a la financiación de las familias y al impulso de nuevos proyectos sociales, para contribuir de este modo al desarrollo de las áreas geográficas donde se encuentra presente. De esta forma,

estima que la forma más eficiente de luchar contra la exclusión financiera es la ampliación de la cobertura de puntos de acceso de servicios bancarios a zonas que carecen de los mismos.

**QUINTO.** Que, dado que existen espacios comunes para la articulación de sus respectivos objetivos, las partes manifiestan su intención de colaborar conjuntamente con la finalidad de establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar los objetivos citados en relación con las competencias y objetivos citados.

Y con esta finalidad ambas partes formalizan el presente Protocolo de acuerdo con las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.** Objeto.

El objeto de este Protocolo es establecer las bases de la colaboración entre la **JUNTA DE ANDALUCÍA, la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA y LAS ENTIDADES FINANCIERAS FIRMANTES**, con la finalidad de asegurar una adecuada provisión de servicios financieros presenciales en la totalidad de la provincia de Córdoba, protegiendo con carácter particular a aquellos municipios en riesgo de exclusión financiera y bancaria.

### **SEGUNDA.** Actuaciones.

Para garantizar el acceso de la ciudadanía y del sector productivo andaluz a la prestación básica de servicios financieros en el territorio andaluz, la **JUNTA DE ANDALUCÍA, la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA y LAS ENTIDADES FINANCIERAS FIRMANTES** coinciden en la idoneidad de la utilización de la fórmula consistente en la instalación y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos en aquellos municipios que no cuenten con oficinas bancarias ni con servicio de cajero automático.

Para llegar a implementar esta medida las partes de forma coordinada desarrollarán actuaciones previas, incluyendo, entre otras, el intercambio de información, la fijación de los requisitos para la instalación y puesta en funcionamiento de los cajeros, el estudio de fórmulas adecuadas para la prestación de los servicios financieros, el establecimiento de las bases de colaboración, el compromiso de la agilización de las gestiones en el ámbito de las competencias de cada una de las partes firmantes, así como el impulso de los trámites administrativos y técnicos necesarios.

Para ello, la **JUNTA DE ANDALUCÍA** implementará las medidas necesarias para la elaboración de unas bases reguladoras de subvenciones, y dotar a las entidades locales, que cumplan los requisitos que se fijen en las actuaciones concretas, de la financiación necesaria para llevar a cabo las finalidades expuestas más arriba consistentes en la instalación y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos.

Asimismo, **las DIPUTACIONES PROVINCIALES ANDALUZAS**, y en concreto dentro del ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba, para las entidades locales que se encuentren en la citada situación de riesgo de exclusión, pondrán en marcha, con carácter previo, las actuaciones necesarias y conducentes para la difusión del contenido del presente protocolo y colaborarán junto con las citadas entidades locales, para la búsqueda y localización de espacios y locales para ubicar los cajeros automáticos y desarrollar las actuaciones para su instalación.

Por último, las **ENTIDADES FINANCIERAS** participarán y colaborarán para que las actuaciones promovidas por las Administraciones Públicas firmantes en el presente protocolo se puedan desarrollar adecuadamente, aportando sus conocimientos y experiencias previas sobre los cajeros asesorando sobre requisitos técnicos, ubicación, servicios que prestarían los cajeros.

### **TERCERA.** Régimen jurídico.

El presente acuerdo tiene el carácter de Protocolo General, de los previstos en el artículo 47.1, 2º párrafo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su firma no supone renuncia a las competencias propias de las administraciones firmantes.

### **CUARTA.** Seguimiento y comunicación entre las partes.

Para el mejor desarrollo de los objetivos de este Protocolo las partes designarán una Comisión de Seguimiento formada por un representante de cada una. Dichos responsables podrán proponer y acordar modificaciones a las actuaciones previstas, así como el establecimiento de otras actuaciones distintas. Igualmente, resolverán las discrepancias que pudieran surgir entre las partes respecto al cumplimiento de este Protocolo.

**QUINTA.** Impacto económico

El presente Protocolo no conlleva ningún gasto o compromiso económico para ninguna de las partes. La realización de actividades que impliquen gastos para cualquiera de las partes estará supeditada a la suscripción de un convenio o instrumento específico, de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y a la viabilidad y disponibilidad presupuestaria de cada institución.

**SEXTA.** Duración.

Este Protocolo entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de dos años, renovándose expresamente por iguales períodos, salvo que cualquiera de las partes preavise por escrito a las otras su voluntad de no renovarlo en cualquier momento, siempre que se realice con una antelación no inferior a un mes.

**SÉPTIMA.** Resolución de controversias.

La firma del presente Protocolo se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que estas desean cumplir y seguir los términos de este Protocolo según el espíritu de buen entendimiento y participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que puedan surgir en el seno de la Comisión de seguimiento.

Y como prueba de conformidad con lo acordado las partes firman este Protocolo en ejemplar triplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha que se indican en el encabezamiento.

**POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS**

**POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE  
CÓRDOBA**

**POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS”**

SEGUNDO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Protocolo General y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, así como a las Entidades Financieras recogidas en el Protocolo General transcrito con anterioridad.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

**URGENCIA ÚNICA.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS CON DESTINO A DIVERSOS SERVICIOS, DEPARTAMENTOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2024/32933).- Previa especial declaración de urgencia justificada en que es necesario resolver sobre el expediente a la mayor brevedad posible para poder así continuar con su tramitación, evitándose la demora que conllevaría la dilación de la adopción de acuerdo, acordada por la Junta de**

Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as 8 Sres/as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto, dándose cuenta de informe-propuesta firmado el pasado día 5 de julio por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, que cuenta con el visto del Jefe de dicho Servicio y con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

### **"Primero.- Antecedentes**

1.- A raíz de la circular de fecha 2 de marzo de 2023 de agregación de demanda en relación con el contrato de suministro de varios vehículos a motor, dirigida a los distintos Servicios y Departamentos, así como a los entes jurídicos del sector público institucional provincial, se produce la petición de los diferentes vehículos cuyo suministro resulta objeto del presente contrato.

2.- Por cada uno de los servicios, departamentos, centros u organismos autónomos interesados en la adquisición de vehículos a motor se emite la correspondiente propuesta de Memoria justificativa del contrato, y en base a la referida documentación la Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Vicepresidencia, Gobierno Interior y Vivienda con fecha 21 de junio de 2024 suscribe la correspondiente orden de inicio del expediente de contratación para el suministro para adquisición de trece vehículos incluidos en 7 lotes para distintos Departamentos y Centros de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

3.- Con posterioridad a la citada Orden de Inicio, el Jefe del Servicio de Carreteras junto con el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, suscriben comunicación dirigida a la Vicepresidenta 2ª solicitando la exclusión del iniciado expediente de contratación del Lote 1 relativo al suministro de *"DOS CAMIONES DOBLE CABINA CON EQUIPO MULTIBASCULANTE Y CAJA, MOTOR TURBO DIÉSEL"* con un presupuesto base de licitación para dicho lote de 310.000,00 € y destino al Servicio de Carreteras, por no resultar prioritaria para dicho Servicio la adquisición de tales vehículos en el presente ejercicio 2024.

4.- Por tal motivo, el contrato objeto del presente expediente de contratación queda reducido a 6 lotes, si bien, para salvaguardar la documentación referida a cada uno de los lotes (Memoria justificativa y PPT) y evitar cualquier tipo de confusión a que pudiera dar lugar respecto de los posibles licitadores, se respetará la numeración inicialmente establecida para los lotes, de tal manera que el contrato queda reducido a 6 lotes, numerados del 2 al 7, no existiendo el Lote 1.

### **Segundo.- Régimen jurídico**

El presente contrato es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



### **Tercero.- Necesidad e idoneidad del contrato**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en el Informe-propuesta se dispone la necesidad e idoneidad de la contratación para el buen cumplimiento de las funciones que tienen encomendados los distintos Departamentos y Servicios de esta Diputación de Córdoba. Así mismo, en cada una de las memorias justificativas relativas a cada lote del contrato, se ha venido indicando la necesidad a la que obedece la contratación. Así:

#### **Lote 2:**

*“El correcto mantenimiento de las carreteras implica actuar tanto en la propia estructura de la vía como en su entorno, la eficacia del servicio prestado a los usuarios de la vía, requiere poder abarcar un gran número de actividades, debiendo disponer de vehículos que permitan transportar a los distintos tajos a las cuadrillas de conservación propias de esta Diputación Provincial con los materiales necesarios para la ejecución de actividades de vialidad y de conservación ordinaria como son la retirada de objetos de la calzada, señalización de situaciones ocasionales de peligro, atención a accidentes o incidentes de circulación, la reposición puntual de señalización vertical y horizontal, reparaciones de pequeños deterioros en las capas de rodadura, en ODT, en sistemas de seguridad vial, etc. Por lo anterior, existe la necesidad de adquisición por renovación de tres camiones de doble cabina con equipo basculante y MMTA/MMA 3.500/3.500 Kg con destino en el Servicio de Carreteras de esta Diputación Provincial de Córdoba, por lo que se propone su contratación.”*

#### **Lote 3:**

*“Este vehículo irá destinado al Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Córdoba para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, de las cuales se destacan:*

- *Asistencia técnica y económica a municipios y colectivos en asuntos medioambientales.*
- *Programa de reforestación*
- *Plan Director de Itinerarios Verdes de la provincia de Córdoba Paisajes con Historia*
- *Puntos de Observación Estelar*
- *Prevención y Calidad*
- *Mantenimiento y Conservación de las Vías Verdes de la provincia*
- *Vías Verdes y Caminos Naturales*
- *Programa Agenda de Desarrollo Sostenible”.*

#### **Lote 4:**

*“Es objeto de la presente contratación el suministro de un vehículo adaptado para el transporte de usuarios, motor diésel, con destino al Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual de la Diputación de Córdoba.”*

#### **Lote 5:**

*“Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas este Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entre ellas la gestión, inspección, liquidación y recaudación de ingresos de derecho público, se hace necesario que los agentes ejecutivos realicen de forma habitual desplazamientos por toda la provincia.*

*En la actualidad para cubrir esta necesidad, los desplazamientos de este personal se vienen realizando a través de vehículos propios con el abono del correspondiente*

kilometraje. No obstante, evaluadas las mejoras económicas que se se pueden conseguir, disponiendo de una flota propia del organismo para los desplazamientos del personal, aconseja la adquisición de estos vehículos, lo que permitirá a su vez un mejor control del gasto en todas las fase de esta actividad.

A tal efecto, se requiere disponer de tres vehículos para los agentes ejecutivos, mediante su adquisición definitiva”.

#### **Lote 6:**

“Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas este Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entre ellas la conservación y mantenimiento de las diferentes oficinas, se hace necesario que el personal de mantenimiento realice de forma habitual desplazamientos por toda la provincia. A tal efecto, se requiere disponer una furgoneta para las tareas propias del mantenimiento, mediante su adquisición definitiva”.

#### **Lote 7:**

“Es objeto de la presente contratación el suministro de un furgón mixto de carga, entendiéndose como tal el vehículo cuya cabina, integrada en la carrocería, dispondrá de cinco/seis plazas incluyendo la correspondiente al conductor, cuyo principal cometido será el transporte de personal y materiales. Este vehículo irá destinado al Servicio de Patrimonio de la Diputación de Córdoba para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, entre las que destacan:

- Ejecución de obras de reforma, conservación y mantenimiento de los edificios que conforman el patrimonio inmueble de la Diputación de Córdoba, situados en diversos municipios de la provincia.
- Gestión directa de los servicios de montaje de actos, eventos, exposiciones, conserjería y limpieza en las distintas sedes de la Diputación de Córdoba.
- Gestión de los suministros de todo tipo (equipos, instalaciones, mobiliario,...) a las distintas sedes y localidades donde se ubican los Servicios y Departamentos de la Diputación de Córdoba.
- Gestión técnica del patrimonio inmueble de la Diputación situado en diversos municipios de la provincia.”

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del suministro correspondiente.

#### **Cuarto.- Objeto del contrato y duración**

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el suministro de vehículos a motor para los distintos servicios, departamentos y entes jurídicos del sector público institucional provincial, que se estructura finalmente en 6 lotes:

- **Lote n.º 2:** Suministro de tres (3) camiones doble cabina con equipo basculante MMTA/MMA ≤3.500/3.500 Kg, con destino al Servicio de Carreteras.
- **Lote n.º 3:** Suministro de un (1) furgón eléctrico con destino al Departamento de Medio Ambiente.
- **Lote n.º 4:** Suministro de un (1) vehículo adaptado para el transporte de usuarios con destino al Centro de Atención a personas con discapacidad intelectual.

- **Lote n.º 5:** Suministro de tres (3) vehículos tipo híbridos eléctricos no enchufables (HEV) con destino al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.
- **Lote n.º 6:** Suministro de una (1) furgoneta Combi 5 plazas con destino al instituto de cooperación con la Hacienda Local.
- **Lote n.º 7:** Suministro de 2 (dos) furgones mixtos de carga con destino al Servicio de Patrimonio.

Debe calificarse como un contrato de suministro, de los tipificados en el artículo 16 de la LCSP, al tratarse de una adquisición de productos.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es para cada lote:

**Lote n.º 2:**

- 34134200-2 Vehículos para el mantenimiento de carretera
- 34134200-7 Camiones basculantes

**Lote n.º 3:**

- 34144900-7 Vehículos eléctricos

**Lote n.º 4:**

4114300-2 Vehículos para servicios de asistencia social.

**Lotes n.º 5, 6 y 7:** Vehículos de motor.

El contrato tendrá una duración:

- Lote n.º 2 el contratista dispondrá de un plazo de entrega máximo de DOCE (12) meses a contar desde la fecha de formalización del contrato.
- Lote n.º 3 el contratista dispondrá de un plazo de entrega máximo de SEIS (6) meses a contar desde la fecha de formalización del contrato.
- Lote n.º 4 el contratista dispondrá de un plazo de entrega máximo de DOCE (12) meses a contar desde la fecha de formalización del contrato.
- Lote n.º 5 el contratista dispondrá de un plazo de entrega máximo de OCHO (8) meses a contar desde la fecha de formalización del contrato.
- Lote n.º 6 el contratista dispondrá de un plazo de entrega máximo de OCHO (8) meses a contar desde la fecha de formalización del contrato.
- Lote n.º 7 el contratista dispondrá de un plazo de entrega máximo de DOS (2) meses a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Con respecto al lugar de entrega del suministro se recoge en el PCAP las distintas dependencias provinciales, que son las que siguen:

- **Lote 2:** Centro de Conservación del Servicio de Carreteras, situado en la CO-3402, de Córdoba a A-3075 por S<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Trassierra (Córdoba), km 0+500.
- **Lotes 3, 5, 6 y 7:** Instalaciones del Departamento de Parque y Talleres de la Diputación de Córdoba, sito en C/ Utrera n.º 2, Córdoba.
- **Lote 4:** Instalaciones del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, situado en Finca Porrillas Alta, s/n, CP 14610 Alcolea (Córdoba).

#### **Quinto.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP**

En cumplimiento del artículo 116.4 de la LCSP, se analizan a continuación las circunstancias siguientes, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) La elección del procedimiento de licitación.

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que este Técnico propone que se siga el procedimiento abierto, por no revestir la presente contratación una especial dificultad que nos abocara a la utilización del procedimiento restringido.

Considerando el valor estimado del contrato es de 388.328,11 €, debemos recurrir a la regulación armonizada, al sobrepasar el umbral previsto para los contratos de suministro en el artículo 21.1.b) de la LCSP, por lo que el plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con el artículo 156.3 de la LCSP, será de treinta días, toda vez que está prevista la presentación de ofertas por medios electrónicos.

Así, la tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la Disposición Adicional (DA) 16<sup>a</sup> de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77.1 c) de la LCSP, para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario.

c) Los criterios de solvencia técnica y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Los criterios y medios de acreditación de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante):

- La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio previsto en el mencionado Anexo del PCAP, esto es, el volumen anual de negocios que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de

presentación de las ofertas, sea, al menos, una vez y media el valor anual medio de cada uno de los lotes del contrato.

- La solvencia técnica se demostrará, según lo previsto en el Anexo n.º 2 del PCAP, mediante una relación de los principales suministros realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media de cada uno de los lotes del contrato.

Asimismo, las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el Anexo n.º 2 del PCAP, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP.

La valoración de los criterios son totalmente cuantificables mediante fórmulas matemáticas, y de conformidad con el artículo 157.5 de la Ley 9/2017 en la valoración de las proposiciones que hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

d) El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El presupuesto base de licitación, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP asciende a la cantidad de 388.328,11 €, con un I.V.A. del 21% que suponen 73.388,89 €, por lo que el total asciende a 461.717,00 €, conforme al siguiente desglose por lotes:

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>			
<b>LOTE</b>	<b>IMPORTE SIN IVA</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>
2	152.700,00 €	32.067,00 €	184.767,00 €
3	45.454,55 €	9.545,45 €	55.000,00 €
4	48.000,00 €	1.920,00 €	49.920,00 €
5	74.380,17 €	15.619,83 €	90.000,00 €
6	24.793,39 €	5.206,61 €	30.000,00 €
7	43.000,00 €	9.030,00 €	52.030,00 €
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>388.328,11 €</b>	<b>73.388,89 €</b>	<b>461.717,00 €</b>

Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de 388.328,11 €, considerando la duración inicial del contrato, en el que no se prevén eventuales prórrogas ni modificaciones.

Se han realizado los siguientes documentos contables de retención de crédito (RC) :

<b>Lote</b>	<b>Año</b>	<b>N.º operación</b>	<b>N.º registro</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
2	2024	22024014462	2024/022724	306 4531 63300	152.700,00 €
		22024015580	2024/024583		32.067,00 €
3	2024	22024014463	2024/022726	340 1722 62400	55.000,00 €
4	2024	22024014464	2024/022727	115 2314 62400	49.920,00 €
5	2024	22024000017	2024/000173	9320 62400	90.000,00 €
6	2024	22024000018	2024/000174	9320 62400	30.000,00 €

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

Por otro lado, y en relación con el **Lote 2** del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 302.1 de la LCSP considerando los eventuales gastos de mantenimiento que unos vehículos con una antigüedad de 17 años pueden generar y el descuento en el importe final que el licitador está obligado a ofertar, con la consecuente facilidad que supone para esta Administración deshacerse de unos vehículos por este medio, se entiende justificado que el pago del precio total consista parte en dinero y parte en la entrega de los tres camiones antiguos que a continuación se relacionan, sin que, en ningún caso, su importe pueda superar el 50% del precio total. Todo ello de conformidad con lo previsto en los Pliegos que rigen la contratación:

<u>Lote</u>	<u>Tipo vehículo</u>	<u>Marca</u>	<u>Año</u>	<u>Matrícula/ N° de bastidor</u>	<u>Centro de trabajo</u>	<u>Valor mínimo</u>
2	Camión Basculante	NISSAN	2006	4938-DWY VWADBFTL053824381	Lucena	3.300,00 €
2	Camión Basculante	NISSAN	2006	4945-DWY VWADBFTL053824382	Montoro	3.300,00 €
2	Camión Basculante	NISSAN	2006	5063-DWY VWADBFTL053823880	Baena	3.300,00 €

La parte del pago del precio mediante la entrega de los vehículos antiguos es una operación no sujeta a I.V.A. porque esta Administración no actúa como empresario o profesional, en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional. Tampoco está sujeto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.I.B) 17 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. Por tanto, los importes son los siguientes:

<b>LOTE N.º 2</b>	
<b>Presupuesto máximo de adquisición de los tres camiones basculantes, doble cabina y MMTA/MMA 3.500/3.500 Kg</b>	
<b>I.V.A. excluido</b>	<b>I.V.A. incluido</b>
152.700,00 €	184.767,00 €
	<b>Valoración económica de los vehículos a retirar (no sujeto a I.V.A.)</b>
	9.900,00 €
<b>Precio (en metálico) que, como máximo, se abonará al contratista</b>	
Presupuesto de adquisición (I.V.A. incluido) - Valoración económica mínima de los vehículos a retirar (no sujeto a I.V.A.) = 174.867,00 €	

En el expediente de contratación, el compromiso del gasto (documento contable D) se limitará al importe que, del precio total del referido **lote 2** del contrato, no se satisfaga mediante la entrega de los vehículos al contratista, esto es, 174.867,00 €, como máximo

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

#### **Sexto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares**

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el PCAP y por parte de los distintos Servicios y dependencias se han redactado tanto las Memorias justificativas como los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en lo sucesivo), que quedan incorporados al expediente.

#### **Séptimo.- Publicidad y medios de comunicación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es preceptivo el anuncio de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

#### **Octavo.- Competencia**

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. A su vez, el apartado 1º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/00006653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el

porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno."

Visto lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para el *"Suministro para la adquisición de vehículos a motor con destino a diversos Servicios, Departamentos y Organismos Autónomos de la Diputación Provincial de Córdoba (6 lotes)"*, sujeto a regulación armonizada, por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, con un presupuesto base de licitación de 461.717,00 €:

- Lote n.º 2: Suministro de tres (3) camiones doble cabina con equipo basculante MMTA/MMA ≤3.500/3.500 Kg, con destino al Servicio de Carreteras.
- Lote n.º 3: Suministro de un (1) furgón eléctrico con destino al Departamento de Medio Ambiente.
- Lote n.º 4: Suministro de un (1) vehículo adaptado para el transporte de usuarios con destino al Centro de Atención a personas con discapacidad intelectual.
- Lote n.º 5: Suministro de tres (3) vehículos tipo híbridos eléctricos no enchufables (HEV) con destino al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.
- Lote n.º 6: Suministro de una (1) furgoneta Combi 5 plazas con destino al instituto de cooperación con la Hacienda Local.
- Lote n.º 7: Suministro de 2 (dos) furgones mixtos de carga con destino al Servicio de Patrimonio.

SEGUNDO.- Aprobar la tramitación ordinaria del gasto que supone la presente contratación, imputable al presupuesto del ejercicio 2024, esto es, 388.328,11 €, con un I.V.A. del 21% que suponen 73.388,89 €, por lo que asciende a la cantidad de 461.717,00 €, con el siguiente desglose:

Lote	Año	Aplicación presupuestaria	Importe
2	2024	306 4531 63300	184.767,00 €
3	2024	340 1722 62400	55.000,00 €
4	2024	115 2314 62400	49.920,00 €
5	2024	9320 62400	90.000,00 €
6	2024	9320 62400	30.000,00 €
7	2024	460 9331 63300	52.030,00 €

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.



CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.